

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

(Con las modificaciones introducidas por acuerdo plenario de 28-12-2004 y por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana)

*Secretaría General.
Basauriko Udala – Ayuntamiento de Basauri*

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	1
------------------------------------	----------

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.	3
---	----------

TÍTULO I. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.	4
--	----------

CAPÍTULO PRIMERO. ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN. DERECHOS Y DEBERES.	4
--	----------

CAPÍTULO SEGUNDO. GRUPOS POLÍTICOS	10
---	-----------

CAPÍTULO TERCERO. DE LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS CORPORATIVOS	12
---	-----------

CAPÍTULO CUARTO. REGISTRO DE INTERESES.	12
---	-----------

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN NECESARIA DEL AYUNTAMIENTO.	13
---	-----------

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	13
--	-----------

CAPÍTULO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DEL MANDATO CORPORATIVO.....	14
---	-----------

CAPÍTULO TERCERO. DEL ALCALDE O ALCALDESA	15
--	-----------

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS/LAS TENIENTES DE ALCALDE	19
---	-----------

CAPÍTULO QUINTO. DEL PLENO.	20
---	-----------

CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	21
--	-----------

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LOS SÓRGANOS NECESARIOS DEL AYUNTAMIENTO.	22
---	-----------

CAPÍTULO PRIMERO. FUNCIONAMIENTO DEL PLENO.	22
---	-----------

Sección 1ª. De los requisitos previos a la celebración de las sesiones.	22
Sección 2ª. Del desarrollo de las sesiones.	25
Sección 3ª. De los debates.	26
Sección 4ª. De las votaciones.	31
Sección 5ª. Del control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de Gobierno.....	33
Sección 6ª. De las actas.	37

CAPÍTULO SEGUNDO. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.	38
---	-----------

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN GENERAL DE LAS DELEGACIONES ENTRE LOS ÓRGANOS NECESARIOS	39
---	-----------

TÍTULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO	40
--	-----------

CAPÍTULO PRIMERO. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS.	40
---	-----------

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS OBLIGATORIOS.	41
--	-----------

Sección 1ª. De las Comisiones Informativas.	41
Sección 2ª. De la Comisión Especial de Cuentas	44
Sección 3ª. De la Comisión de seguimiento de la gestión de los órganos de gobierno.	44
Sección 4ª. De la Junta de Portavoces.	45

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS VOLUNTARIOS.	45
---	-----------

Sección 1ª. De los/las Concejales/as delegados/as..	45
Sección 2ª. De las Comisiones Especiales y de las Comisiones Técnicas.	46
Sección 3ª. De los representantes personales de la Alcaldía en los barrios.	47
Sección 4ª. De las Juntas Municipales de Barrio. ..	47
Sección 5ª. De los órganos desconcentrados y descentralizados para la realización de los servicios	47

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.	48
---	-----------

TÍTULO VI. ESTATUTO DEL VECINO.	50
---	-----------

TÍTULO VII. DE LA PROGRESIVA IMPLANTACIÓN DEL EUSKERA.	51
--	-----------

TÍTULO VIII. DE LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO.	51
---	-----------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	52
---	-----------

DISPOSICIÓN FINAL.	52
--------------------------------	-----------

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autonomía municipal constituye uno de los pilares esenciales sobre los que se asienta el régimen jurídico de las entidades locales, en cuanto Administraciones públicas territoriales más próximas al ciudadano, que prestan servicios esenciales para la comunidad y que permiten de una forma sencilla el acceso de la ciudadanía a la actividad de prestación de dichos servicios por la Administración. En virtud de dicha autonomía, se concede una importante posición ordinamental a los reglamentos orgánicos municipales, que pueden libremente determinar todo lo relativo al régimen organizativo y funcionamiento del Ayuntamiento, el Estatuto de los/las miembros electos de la Corporación y la participación ciudadana sin más limitaciones que las establecidas por la Legislación Básica Estatal y la Legislación que emane de la Comunidad Autónoma en la materia.

La Corporación ha decidido aprobar un Reglamento Orgánico que, dentro del amplio marco permitido por el ordenamiento jurídico, constituya un instrumento útil para ciudadanía en general, Corporativos/as y personal al servicio de la Corporación, tratando de recoger en un texto único las determinaciones existentes sobre la materia en normas dispersas, por cuanto está enderezado a regular el día a día de la vida municipal, estableciendo las reglas de juego inspiradas en el principio democrático y procurando encontrar el difícil pero necesario punto de equilibrio entre eficacia administrativa y derechos de la ciudadanía. Por ello, atendiendo a la importancia que merece el texto, se ha procurado el mayor grado de consenso posible entre todos los grupos políticos, sin que ello suponga merma en la calidad técnica exigible al Reglamento.

Así, el Título Preliminar contiene una serie de principios generales aplicables al Ayuntamiento, significándose que se introducen los principios legalmente consagrados aplicables a la actividad administrativa, incluso aquellos que han sido recogidos recientemente en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, inspirados en la jurisprudencia del Tribunal de las Comunidades Europeas, cuales son los atinentes a la buena fe y confianza legítima que debe inspirar las relaciones entre Ayuntamiento y ciudadanos/as. Pero, más allá de los establecidos en la legislación general, se introducen ex novo algunos principios que inspiran no solo el Reglamento sino toda la actividad municipal, cuales son los de eficiencia, calidad, servicio a los ciudadanos, transparencia y participación, en el buen entendimiento de que el funcionamiento del Ayuntamiento no solo debe ser democrático sino que además debe prestar servicios de calidad a los ciudadanos; lo cual constituye un imperativo que la Administración local no puede ignorar.

El Título I relativo al Estatuto de los/las miembros de la Corporación regula los aspectos relativos a la adquisición, suspensión y pérdida de su condición de Corporativos/as, y especialmente lo relativo a sus derechos y deberes. Se recogen no solo las últimas innovaciones legislativas sino también aquellas determinaciones que hasta la fecha venían siendo establecidas por el Pleno mediante acuerdos “ad hoc” especialmente en lo referente a su régimen retributivo y que materialmente tienen vocación ordenadora. Este Título también regula el Capítulo relativo a los Grupos Políticos, de forma coherente con los pronunciamientos que sobre la materia han emanado tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo. Se regulan también los aspectos relativos a la defensa judicial, tanto de los/las Corporativos/as como del personal al servicio de la Corporación, cuando sean injustamente tratados por terceros. Finalmente, se regula el

registro de intereses, inspirado en el principio de transparencia.

El Título II regula la organización necesaria del Ayuntamiento, constituida por la Alcaldía, el Pleno, los/as Tenientes de Alcalde y la Comisión de Gobierno significándose que en su regulación también se han tenido en cuenta las últimas e importantes modificaciones legislativas, sobre todo en materia competencial. Dichas modificaciones procuran delimitar con mayor precisión las funciones del Pleno y de la Alcaldía, de suerte que aquel órgano vea reforzadas sus potestades normativas, de aprobación de presupuestos e instrumentos generales de planeamiento, y especialmente, de control de los órganos de gobierno – potestad normativa y de control del gobierno –, mientras que se atribuye a la Alcaldía las funciones genéricas de gestión ordinaria del Ayuntamiento –función ejecutiva–; todo lo cual guarda un evidente paralelismo con la distribución de funciones existente entre las Cámaras legislativas y el gobierno de cualquier organización pública territorial.

El Título III, relativo al funcionamiento de los órganos necesarios, permite un mayor ejercicio de la autonomía local y en este sentido, se prevén algunas modificaciones sobre la normativa reglamentaria supletoria cual es la posibilidad de utilización de medios informáticos y telemáticos, incluso el correo electrónico, para realizar determinados actos, como la notificación de las convocatorias de Sesiones de Pleno que tengan carácter extraordinario y urgente. Asimismo, desarrollando el principio participativo, se prevé la posibilidad de debatir mociones de iniciativa ciudadana, sin que se precise del aval o tutela de ningún grupo político concreto y que en los Plenos se establezca un turno de ruegos y preguntas por el público asistente; todo ello en los términos que se establecen en el Título relativo al Estatuto del/la Vecino/a.

El Título IV, relativo a la organización complementaria del Ayuntamiento regula en detalle los dos tipos de Organos

complementarios que se conocen; los obligatorios y los de voluntaria creación. Respecto a los primeros, se regulan las Comisiones Informativas, la Comisión Especial de Cuentas, la Comisión de seguimiento de la gestión de los órganos de gobierno, la Junta de Portavoces y las Mesas de contratación. La regulación de las Comisiones Informativas se efectúa partiendo de la experiencia habida hasta la fecha, e introduciendo algunas modificaciones como son la obligatoriedad para los miembros de la Corporación y personal al servicio de la misma de comparecer y prestar asistencia, el reconocimiento de los derechos constitucionales a quienes declaren ante las mismas, la audiencia a los interesados ante dichos órganos complementarios y una regulación básica de la tramitación de las Ordenanzas y Reglamentos que permita la participación de todos los grupos políticos; cuestión hasta la fecha, huérfana de regulación, por más que existiera una práctica administrativa similar. Se regula de forma novedosa el funcionamiento de la Comisión de seguimiento de la gestión de los órganos de gobierno, estableciendo que podrá ejercer funciones de Comisión de Investigación; completando así un vacío legal existente en la materia, atribuyendo a la misma la potestad de obtener cuanta información precise para el desarrollo de su función. Con relación a la Junta de Portavoces, se regulan sus funciones consultivas y de colaboración con la Alcaldía, habiéndose cuidado que sus actuaciones expresan el parecer de sus componentes pero no sustituyen a las decisiones de otros órganos, habida cuenta que su composición no se atiene a criterios de representación proporcional.

En cuanto a los órganos complementarios voluntarios, se regulan además de los/las Concejales/as delegados/as de Área, otros órganos de voluntaria constitución como pueden ser las Comisiones Especiales y Técnicas, como órganos de composición mixta, con un substrato político y/o técnico, que permitan la participación de asociaciones, organismos o entidades que tengan por objeto la defensa de intereses

colectivos y que permiten encauzar la participación ciudadana en la toma de decisiones de los asuntos que les afecten. Se reconocen también, como órganos de posible constitución, los representantes de la Alcaldía en los Barrios, las Juntas Municipales de Barrio u otros órganos descentralizados para la prestación de los servicios, abriendo así un amplio elenco de posibilidades de gestión desconcentrada.

El Título V establece una regulación esencial del procedimiento administrativo, conteniendo algunos preceptos enderezados a garantizar tanto la claridad de la actuación administrativa –con excesiva frecuencia, fuertemente burocratizada e ininteligible para el común de los ciudadanos- como la objetividad e imparcialidad de los informes que deban emitir los/las funcionarios/as y personal al servicio de la Corporación; cuestión ésta que podrá ser sometida a la consideración de la Comisión de seguimiento de la gestión de los órganos de gobierno. También se determina, con carácter imperativo, la utilización preceptiva del correo electrónico interno para la remisión de propuestas administrativas a las Comisiones Informativas y para la remisión de los dictámenes de éstas a Secretaría general, sin perjuicio del soporte documental físico que proceda; todo lo cual contribuirá a la consolidación de una práctica que actualmente parcialmente existe, en beneficio de una mayor economía de medios en la gestión.

El Título VI, relativo al Estatuto del/la Vecino/a, constituye uno de los pilares básicos del Reglamento y regula la posibilidad de que los vecinos presenten al Pleno mociones, ruegos y preguntas; permitiendo incluso exponer y defender oralmente ante el Pleno las mociones de iniciativa vecinal. También se regula, de forma totalmente novedosa, el derecho de los/las ciudadanos/as –que se reconoce en el Reglamento- de ser oídos personalmente, al menos una vez, por los miembros de la Corporación con responsabilidades de gestión, ahondando en los principios

reseñados de apertura del Ayuntamiento a la ciudadanía. Se garantiza la publicidad de los plenos, incluso mediante la remisión de los órdenes del día a las Asociaciones de Vecinos, su exposición en centros oficiales y a las asociaciones o colectivos interesados en algún punto del Orden del Día. Finalmente, se reconoce –también de forma novedosa- el derecho a la iniciativa normativa popular.

El Título VII regula la progresiva implantación del Euskera, lengua propia de Euskal Herria, así como el derecho de los/las ciudadanos/as a relacionarse con la Administración íntegramente en dicho idioma. Finalmente, se reconocen otros derechos establecidos en la legislación general sobre la materia, entre los que cabe destacar la producción bilingüe de toda documentación que hubiera de afectar a una generalidad de vecinos.

El Título VIII establece una determinación mínima del lenguaje a emplear, evitando toda connotación sexista en la materia, siguiendo la normativa del plan de acción positiva recomendado por el Instituto de la Mujer y por Emakunde.

Finalmente, las Disposiciones Transitorias están enderezadas a permitir una transición pacífica del régimen actualmente vigente al nuevo, previsto en el Reglamento, procurando no lesionar o restringir los derechos adquiridos de los grupos políticos existentes al inicio de la legislatura. La Disposición Final establece el momento de entrada en vigor del Reglamento.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular, conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente:

- a) El régimen organizativo del Ayuntamiento.
- b) El funcionamiento de los Organos Municipales
- c) El Estatuto de los/las miembros electos de la Corporación.
- d) La organización administrativa.
- e) La participación ciudadana.

Artículo 2º. 1. El Gobierno y la Administración Municipal de la Noble Anteiglesia de San Miguel de Basauri corresponde al Ayuntamiento integrado por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejalas.

2. El Ayuntamiento ostenta el título de Excelentísimo.

Artículo 3º. 1. El Ayuntamiento sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Igualmente, el Ayuntamiento respetará los principios de buena fe y confianza legítima.

2. El Ayuntamiento, en sus relaciones, se rige por los principios de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia, calidad y servicio a los ciudadanos, conforme a los principios de transparencia y participación.

3. El Ayuntamiento actúa y se relaciona con otras Administraciones Públicas de acuerdo con el principio de lealtad institucional. Para la gestión de los intereses del Municipio, el Ayuntamiento goza de autonomía, en los términos de la Ley y en su calidad de Administración Pública Territorial.

Artículo 4º. 1. Las resoluciones administrativas municipales de carácter particular, tales como las resoluciones del

Pleno, de la Alcaldía, de la Comisión Municipal de Gobierno o de los/las Concejales y Concejalas Delegados de Area, no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, incluido el presente Reglamento.

2. Las resoluciones municipales se producirán por el órgano competente, ajustándose al procedimiento establecido. Su contenido se ajustará a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

3. De las lenguas oficiales:

- a) El Euskera, lengua propia de Euskal Herria, y el Castellano, son lenguas oficiales de la Administración Municipal.
- b) Los poderes municipales garantizarán el ejercicio del derecho a su uso y adoptarán las medidas y medios necesarios para un efectivo cumplimiento de la Ley 10/1982, de 25 de Noviembre, del Parlamento Vasco, Básica de normalización del uso del Euskera y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo.

4. De las banderas: Las banderas, sus símbolos y su utilización se atenderán a las normas jurídicas vigentes.

5. Del escudo y sello: El escudo y sello se aprobarán por el Ayuntamiento y su uso por particulares estará, en todo caso, sujeto a licencia municipal.

TÍTULO I

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Adquisición, suspensión y pérdida de la
condición de miembros de la Corporación.
Derechos y deberes.

Artículo 5º. La determinación del número de miembros del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la Legislación electoral.

Artículo 6º. 1. El Alcalde o Alcaldesa tienen el título de Ilmo/a. Asimismo, el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y Concejales gozan, una vez tomen posesión de su cargo, de los derechos, honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que se establezcan en la Legislación vigente.

2. Asimismo, desde el momento de la toma de posesión, están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes al cargo.

3. A efectos de su actuación corporativa, los/as miembros de la Corporación, se constituirán en Grupos Políticos en la forma y con los derechos y obligaciones legalmente previstos, con excepción de aquellos que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos. En el caso de candidaturas presentadas como Coalición Electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla, los corporativos pertenecientes a dicho partido podrán constituir grupo propio.

Artículo 7º. El/la Concej/a que resultare proclamado electo deberá presentar la correspondiente credencial ante la Secretaría General con la suficiente antelación al objeto de que la Mesa de Edad a que se refiere la legislación electoral general pueda comprobarlas con carácter previo a la constitución de la Corporación.

Artículo 8º. Quien ostente la condición de miembro de la Corporación quedará, no obstante, suspendido en sus derechos,

prerrogativas y deberes, cuando una resolución judicial firme condenatoria lo comporte.

Artículo 9º. Los/las miembros de la Corporación pierden su condición de tal por las siguientes causas:

1. Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
2. Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.
3. Por extinción del mandato, al expirar su plazo, sin perjuicio de que continúen en funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
4. Por renuncia, que deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación. El escrito de renuncia se considera como acto preparatorio mientras no se haga efectiva la declaración de voluntad ante el Pleno, al objeto de que éste se de por enterado de la misma.
5. Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.
6. Las demás previstas en las leyes.

Artículo 10º. 1. Los/las Concejales y Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno, el/la afectado o afectada por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concej/a o

Concejala o el abandono de la situación que de origen a la misma.

3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que el/la afectado o afectada ha renunciado a su puesto de Concejal o Concejala, debiendo declararse por el Pleno la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 11º.- 1. Todos los Concejales y Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente o Presidenta de la Corporación o del órgano colegiado correspondiente.

2. Las ausencias de los Concejales o Concejales fuera del término municipal que excedan de diez días deberán ser puestas en conocimiento de la Alcaldía, oralmente o por escrito, bien personalmente o a través del/la portavoz del grupo político, concretándose en todo caso la duración previsible de las mismas.

Artículo 12º. 1. Los/las miembros de la Corporación percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de otras Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes, sin perjuicio

de lo dispuesto en el apartado 9 de este artículo.

2. El reconocimiento de la dedicación exclusiva o parcial a un/una miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del/la mismo/a a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras actividades marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación. Si tales ocupaciones son remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por el Pleno. En todo caso, la percepción de los derechos económicos correspondientes a la dedicación exclusiva o parcial es incompatible con la percepción de derechos por asistencias a sesiones de órganos colegiados del Ayuntamiento.

3. Corresponde al Pleno, a propuesta de la Alcaldía, determinar, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial, su número, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. Dichas retribuciones serán distribuidas en catorce pagas anuales, correspondiendo las extraordinarias a los meses de junio y diciembre, que serán percibidas en su integridad si el/la Concejal o Concejala designado/a permanece en el desempeño de su cargo en las fechas de su devengo, con derecho a su percepción parcial, a prorrata, si hubiera cesado como capitular antes del mismo.

4. El nombramiento de un/a Concejal o Concejala para los cargos a desempeñar en régimen de dedicación parcial o exclusiva, se efectuará por la Alcaldía mediante Decreto, previas las consultas que estime pertinentes. Dicho Decreto expresará el régimen de dedicación, exclusiva o parcial, que corresponda a cada caso y no surtirá efecto hasta que el nombramiento haya sido aceptado expresamente y por escrito por el Concejal o Concejala designado/a. Se dará

cuenta al Pleno de esta circunstancia en la siguiente sesión ordinaria.

5. El Alcalde o Alcaldesa desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva plena, quedando afectado por la normativa vigente en materia de incompatibilidad para los cargos públicos. No obstante, la propia Alcaldía, atendidas las circunstancias personales que concurren, podrá excepcionarse del régimen de dedicación exclusiva mediante resolución motivada de la que dará cuenta al Ayuntamiento Pleno. El régimen de dedicación exclusiva de la Alcaldía no requerirá formalmente decreto de la misma, bastando un escrito del/la titular en el que expresamente declare que desarrollará las funciones propias de su cargo en régimen de dedicación exclusiva, del que dará cuenta a su vez al Pleno. Los efectos económicos de dicho régimen, tendrán comienzo desde el inicio en su cargo salvo que en el mismo escrito, el Alcalde o Alcaldesa señale una fecha posterior.

6. La Alcaldía por Decreto podrá cesar en cualquier momento al/a o los/las nombrados/as para los cargos expresados, o dar por terminado el régimen de dedicación exclusiva o parcial de los/las mismos/as, produciéndose la cesación de los derechos económicos en dicho régimen, con efectos a la fecha en que se produjo el cese o disponga el Decreto.

7. Todos los/las miembros de la Corporación que no tengan concedida y aceptada la dedicación exclusiva o parcial regulada en los apartados anteriores, percibirán derechos de asistencia por la concurrencia efectiva a los órganos colegiados de los que formen parte, incluso a las Juntas de Portavoces, en la cuantía y reglas que señale al efecto el Pleno de la Corporación. Los abonos se efectuarán mensualmente, a mes vencido.

8. Todos los/las capitulares, incluidos los/las que tengan reconocida y aceptada dedicación exclusiva o parcial, podrán

percibir derechos de asistencia por la concurrencia efectiva a órganos rectores de organismos dependientes del Ayuntamiento que tengan personalidad jurídica propia, Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal, con arreglo a las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes en cada momento, si así lo determina el Pleno y en las condiciones que éste establezca.

9. Todos los/las miembros de la Corporación, incluidos los/las que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental. Sin perjuicio de lo anterior, cuando un órgano decisorio municipal encomiende a un/a corporativo/a una gestión en cuyo desarrollo se prevean gastos, podrá la Alcaldía expedir un “mandamiento a justificar” por una cantidad proporcionada al importe estimado de los gastos. El/la interesado/a deberá justificar documentalmente los gastos efectivos y devolver el exceso, si procede, tan luego como hubiera finalizado la gestión. Caso de no verificarlo, tras haber sido requerido para ello, incurrirá en las responsabilidades legales consiguientes, y el Ayuntamiento, por Decreto de Alcaldía, podrá proceder a la retención cautelar de sus derechos económicos, hasta el importe anticipado o las cantidades no justificadas.

10. En los supuestos de los dos apartados anteriores de este artículo, será justificante necesario y suficiente la nota que los funcionarios que desempeñen las respectivas secretarías envíen a tal fin a la Sección Municipal de Recursos Humanos o a los órganos de administración de las entidades dependientes del Ayuntamiento, donde se centralizará la gestión del abono de los referidos derechos de asistencia. En caso de error, disconformidad o disparidad de documentos, se estará a lo que resulte del Acta correspondiente.

Artículo 13°. 1. Los/las miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo o de contratos de las Administraciones públicas.

2. La actuación de los/las miembros en que concurren tales motivos tendrá, respecto a la validez de los actos, los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes y podrá dar lugar a la responsabilidad administrativa, civil o penal que proceda, que de apreciarse, será exigible de oficio. Dicha responsabilidad será tramitada, previa denuncia, por medio de la Comisión de seguimiento de la gestión de los órganos de gobierno.

Artículo 14°. 1. Todos los/las miembros de la Corporación tienen derecho a obtener de la Alcaldía o de los/las Delegados/as de Área, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. Asimismo la Alcaldía y los/las Concejales/as Delegados de Área tendrán la correlativa obligación de proporcionar toda la información referida solicitada por los/las Concejales.

2. La solicitud en ejercicio del derecho reconocido en el apartado anterior habrá de ser resuelta en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado, transcurridos los cuales, se entenderá concedida por silencio administrativo. Dicha resolución será motivada en caso de denegación total o parcial del acceso a la información solicitada.

3. Este tipo de autorizaciones de acceso a la información podrá otorgarse única y exclusivamente por la Alcaldía y los/las Concejales/as Delegados/as o quienes legalmente les sustituyan. En ningún caso

podrá otorgarse por funcionarios/as, sea cual fuere la categoría de los/las mismos/as, incluso aunque el/la Concejala/a interesado/a alegue estimación presunta de su solicitud.

Artículo 15° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el/la miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del acceso de los/las miembros de la Corporación que ostenten Delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c) Cuando se trate del acceso de los/las miembros de la Corporación a la información o documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 16°. 1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general, se regirá por las siguientes normas:

- a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales solo podrá realizarse, en primer lugar, en la dependencia donde se encuentre y en su defecto en el archivo general, bien mediante la entrega de los mismos o mediante copia al/la miembro de la Corporación. El libramiento de copias se

limitará a los casos citados en el artículo anterior, de libre acceso de los/las concejales/as a la información, así como a los casos en que sea autorizado por la Alcaldía o Concej/a Delegado/a.

No obstante tratarse de documentos de libre acceso para los/las concejales/as, si éstos solicitan copias o certificaciones de los mismos que por su número, volumen o extensión o por precisar su facilitación de exhaustivos análisis de archivo, significasen una seria paralización del servicio correspondiente, podrá el/la funcionario/a afectado/a presentar el caso a decisión de la Alcaldía, que la evacuará según el artículo 14.2 del Reglamento.

- b) En ningún caso los expedientes, libros y documentos podrán salir de la Casa Consistorial, de las correspondientes dependencias y oficinas del Ayuntamiento, salvo por resolución judicial.
- c) Las consultas de los libros de actas del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de los libros de resoluciones de la Alcaldía, deberá efectuarse en el Archivo o en Secretaría General.
- d) El examen de los expedientes sometidos a Sesión de Pleno o de la Comisión de Gobierno, podrá hacerse únicamente en Secretaría General, donde se encontrarán a disposición de los/las corporativos/as a partir de la convocatoria y hasta la celebración de la sesión correspondiente
- e) El examen de los expedientes sometidos a sesión de Comisiones Informativas deberá verificarse en el despacho del/a Secretario/a de las mismas.

2. Solo en casos excepcionales, la Alcaldía o los/las Concejales/as Delegados/as podrán autorizar el examen de los expedientes o antecedentes documentales en dependencias municipales distintas a aquéllas que tramitan los mismos. A efectos del oportuno control administrativo, los/las Concejales/as receptores de la documentación deberán firmar un acuse de recibo y tendrán la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades de tramitación del expediente en cuestión.

3. Los/las miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación a todas las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como de evitar su reproducción.

4. Los/las Concejales/as que incumplan sus deberes de custodia de los expedientes, o de reserva de las informaciones facilitadas, además de las responsabilidades de otro orden en que pudieran incurrir, podrán ser sancionados por la Alcaldía, dentro de los límites establecidos en la legislación de la Comunidad Autónoma Vasca o, supletoriamente, del Estado.

Artículo 17º Todos los/las Concejales/as de la Corporación dispondrán de un buzón para la correspondencia oficial interior y exterior en la Casa Consistorial.

Artículo 18º Los/as Corporativos/as no podrán invocar, directa o indirectamente, ni hacer uso de su condición de tales, para el ejercicio de cualquiera actividad mercantil, industrial o profesional, salvo para aquéllos fines y en aquéllos supuestos en que legítimamente ostenten la representación de la Institución Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Grupos Políticos.

Artículo 19°. 1. Los/as miembros de la Corporación, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos Políticos Municipales, con la excepción establecida en el art. 6, apartado 3 de este Reglamento.

2. Nadie puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

3. En ningún caso pueden constituir grupo político separado los/as concejales/as que hayan concurrido a las elecciones formando parte de un mismo partido, federación o agrupación electoral.

4. Cuando la mayoría de los concejales de un Grupo Político Municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las Elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho Grupo Político a todos los efectos. En cualquier caso, el Secretario de la Corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifiquen la acreditación de las circunstancias señaladas.

5. Cada grupo político municipal adoptará una denominación conforme con la que sus miembros concurrieron a las elecciones.

6. Los distintos grupos políticos municipales gozarán de total autonomía en cuanto a su organización interna.

Artículo 20°. 1. La constitución de los grupos políticos se preparará mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría

General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el mismo escrito se hará constar la designación del/la Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 21°. 1. De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, la Alcaldía dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre transcurrido el plazo previsto en el número 1 del artículo anterior.

2. El Pleno es competente para examinar y decidir sobre la legalidad de la constitución de los grupos políticos, adoptando las decisiones que procedan respecto a la constitución de los grupos políticos, siendo su conducta administrativa y susceptible de revisión jurisdiccional. En consecuencia, el Pleno podrá optar por “darse por enterado”, si los escritos de preparación son conformes a Derecho, o debatir y contestar su contenido, en otro caso, adoptando los acuerdos pertinentes.

3. Igualmente, el Pleno es competente para examinar y decidir cuantas incidencias surjan con relación a los miembros de la Corporación que deban ser considerados como no adscritos, adoptando a propuesta de la Alcaldía los acuerdos pertinentes en orden a sus derechos y obligaciones, incluso otorgándoles la representatividad en los Organos de la Corporación que se consideren pertinentes sin que a estos efectos deban seguirse criterios de representación proporcional. Dicha actuación es igualmente administrativa y susceptible de revisión jurisdiccional.

Artículo 22°. 1. Se entiende por Grupo Mixto el formado por:

- a) Los/as concejales/as que por cualquier otra causa distinta a las

ya previstas en otros preceptos de este Reglamento, dejen de pertenecer a un grupo político con denominación específica.

- b) Los/as concejales/as pertenecientes a grupos suspendidos o disueltos por resolución judicial.

2. El Grupo Mixto convocado al efecto por la Alcaldía, dará a conocer a ésta los nombres de quienes hayan de desempeñar las funciones de portavoz en su caso suplentes. Los acuerdos en el seno del Grupo Mixto se adoptarán por mayoría. En defecto de acuerdo, en caso de empate o si surgiera cualquier otra incidencia que impidiera o dificultase la designación de portavoz, la Alcaldía resolverá de forma provisional, dando cuenta al Pleno.

3. El Portavoz del Grupo Mixto dará cuenta a la Alcaldía de las incorporaciones que se produzcan.

4. Los/as concejales/as que componen el Grupo Mixto –cuando lo hubiera- sea cual fuere su número y procedencia, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los/as concejales/as de los demás grupos políticos.

Artículo 23º Cuando a lo largo de la legislatura se altere la cifra total de componentes de un grupo político, la representación en las Comisiones Informativas se ajustará a la proporción que en cada momento corresponda, de acuerdo con el número de sus miembros.

Artículo 24º Los/as miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la misma, deberán incorporarse a los grupos, conforme a las reglas establecidas anteriormente, salvo que decidan no incorporarse al Grupo Político que constituya la formación electoral o partido -en caso de

coalición- por la que fueron elegidos en cuyo caso tendrán la consideración de miembros no asdcritos”.

Artículo 25º Los diversos grupos políticos dispondrán en la Casa Consistorial, un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas. La Alcaldía o el/la Delegado/a del Área de Recursos Humanos pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales.

Artículo 26º. 1. Los grupos políticos podrán hacer uso de locales de la Corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de intereses colectivos, generales o sectoriales, del vecindario.

2. La Alcaldía o el/la Delegado/a del Área de Recursos Humanos, establecerán el régimen concreto de utilización de dichos locales por parte de los Grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional.

3. No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno, salvo justa causa.

Artículo 27º. 1. Corresponde a los grupos políticos designar, mediante escrito de su Portavoz dirigido a la Alcaldía, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación pertenecientes a los diversos grupos.

2. Igual procedimiento utilizarán los grupos políticos para designar los representantes municipales a que tuvieran derecho en los diversos organismos autónomos, empresas públicas o privadas, en los que ostentare alguna representación el Ayuntamiento.

3. Todos los grupos políticos municipales, incluido el Grupo Mixto, tendrán derecho a ostentar representación en los órganos de gobierno de los Organismos Autónomos y Empresas de titularidad exclusivamente municipal.

4. En los demás casos de titularidad municipal compartida, el Pleno, a propuesta de la Alcaldía, nombrará de entre sus miembros a los/las representantes municipales en los distintos organismos y entidades, públicos o privados.

Artículo 28º 1. El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en cada caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

2. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia. Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los Partidos Políticos que la integren, decida abandonarla.

3. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el número anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.

4. El Pleno, a propuesta de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto donde se aportarán las correspondientes pruebas documentales y

donde se dará en todo caso audiencia al Grupo interesado a través de su portavoz, podrá acordar mediante resolución motivada y por mayoría absoluta, la reducción o supresión, en todo o en parte, de la dotación económica a que se refiere este artículo, si el Grupo abandonase el quehacer municipal o se faltase reiteradamente a los órganos colegiados de los que formen parte, de forma notoria y sin causa justificada, persistiendo en su actitud a pesar de los requerimientos que se le formulen al efecto. Dicha resolución será susceptible de los recursos administrativos o judiciales que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS CORPORATIVOS.

Artículo 29º. La Corporación Municipal a través de Letrados/as externos/as e independientes, prestará toda su ayuda y colaboración, incluso económica, a aquellos Corporativos/as o personal al servicio de la Corporación que, a juicio de la misma, manifestada por acuerdo plenario adoptado por mayoría simple, hubiesen sido víctimas injustamente de artículos de prensa o manifestaciones públicas presuntamente constitutivos de injurias, calumnias o de cualquier otro ilícito penal, incluso cuando se trate de hechos relativos al ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO.

Registro de Intereses.

Artículo 30º. 1. Se constituyen en la Secretaría General de la Corporación los registros de intereses de los miembros de la misma. La custodia y dirección del registro corresponde al Secretario General. Constituirá el registro la simple colección de las declaraciones de los Capitulares.

2. Todos los/as miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.

3. Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

4. El registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público y será accesible para el/la Secretario/a General, quien informará sobre las posibles incidencias de las que tuviera que conocer el Pleno. El registro de bienes patrimoniales solo será accesible en los casos y formas que determine el Pleno, salvaguardando el derecho a la intimidad de los Corporativos afectados, o por orden judicial.

Si algún/a Capitular decidiese presentar en Secretaría sus declaraciones en sobre cerrado, la responsabilidad respecto a la corrección de su contenido se exigirá en su caso, exclusivamente, al/la Capitular obligado/a a declarar.

En el supuesto de que en el sobre cerrado se contenga no solo la declaración de bienes sino también la declaración sobre causas de posible incompatibilidad, dado que esta última es pública, el/la Secretario/a abrirá el sobre a presencia de dos testigos y extraerá la declaración de causas de posible incompatibilidad y actividades y volverá a cerrar el sobre, que lo firmará mediante diligencia, sin examinar su contenido.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN NECESARIA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones Generales.

Artículo 31º. 1. El Ayuntamiento de Basauri es el órgano de gobierno y administración del Municipio de Basauri, con carácter de Corporación de Derecho Público.

2. La organización del Ayuntamiento se estructurará de la siguiente manera:

- a) Organos de Gobierno, necesarios.
- b) Organos complementarios, obligatorios y voluntarios.
- c) Organos de descentralización, desconcentración y participación.

3. Son órganos necesarios del Ayuntamiento:

- a) El Alcalde o Alcaldesa.
- b) El Pleno.
- c) Los/as Tenientes de Alcalde.
- d) La Junta de Gobierno Local.

4. Son órganos complementarios del Ayuntamiento los demás que se regulan en el presente Reglamento orgánico, si bien las Comisiones Informativas encargadas de dictaminar asuntos del Pleno, la Comisión Especial de Cuentas, la Mesa o Mesas de contratación, la Junta de Portavoces y la Comisión encargada del seguimiento de la gestión de los órganos de gobierno, tienen el carácter de órganos complementarios obligatorios.

5. Los órganos complementarios obligatorios serán creados o reconocidos, y su composición fijada, por el Pleno Municipal. Los órganos complementarios de voluntaria constitución serán creados por la Alcaldía o el Pleno, según cual sea el órgano competente para conocer de los asuntos a tratar por dichos órganos, pero siempre con conocimiento del Pleno..

CAPÍTULO SEGUNDO.

Constitución, vigencia y finalización del mandato corporativo.

Artículo 32º. 1. El tercer día anterior al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los concejales cesantes, tanto del Pleno, como de la Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.

2. El/la Secretario/a y el/la Interventor/a tomarán las medidas precisas para que el día de la constitución de la Corporación se efectúe un arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en Caja o en entidades financieras, así como la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y de sus organismos autónomos.

Artículo 33º. 1. La Corporación se constituye en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso – electoral contra la proclamación de los concejales electos, en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2. A tal fin se constituye una Mesa de Edad integrada por los/as elegidos/as de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario/a el/la que lo sea de la Corporación. La Mesa de Edad preside el Pleno de constitución de la Corporación a todos los efectos, desde su inicio hasta la toma de posesión del Alcalde o Alcaldesa. Se sentará en la Presidencia el/la Concej/a de mayor edad hasta el referido momento de la toma de posesión del nuevo Alcalde o Alcaldesa.

3. La Mesa comprueba las credenciales presentadas, o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

4. Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación, si concurre mayoría absoluta de los/las Concejales/as electos/as. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación cualquiera que fuese el número de Concejales/as presentes.

5. A continuación, el Pleno procederá a la elección de Alcalde o Alcaldesa en los términos previstos en la Legislación Electoral General. La votación de los/las Concejales/as será secreta conforme a lo previsto en este Reglamento. Enunciado el resultado por el/la Secretario/a General, el/la Presidente/a de la Mesa de Edad proclamará Alcalde o Alcaldesa. Quien resulte proclamado Alcalde o Alcaldesa, tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, conforme a las disposiciones legales vigentes, y si no se hallare presente en la Sesión de Constitución, será requerido/a para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno, con la advertencia de que, caso de no acudir sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la Legislación Electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

Artículo 34º. Dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, la Alcaldía convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre los siguientes puntos:

- a) Conocimiento de los escritos presentados y acuerdos que procedan sobre la constitución de grupos políticos y portavoces.
- b) Periodicidad de las sesiones del Pleno.

- c) Creación y composición de las Comisiones Informativas permanentes o estructurales.
- d) Nombramiento de los representantes de la Corporación en órganos colegiados que sean competencia del Pleno.
- e) Conocimiento de las resoluciones del Alcalde en materia de nombramientos de Tenientes de Alcalde, miembros de la Junta de Gobierno Local, Delegados/as de Área, Presidentes de las Comisiones informativas, así como de las demás delegaciones en otros órganos municipales que la Alcaldía haya estimado oportuno conferir.
- f) Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía que hubieran podido dictarse sobre funcionarios eventuales.
- g) Propuestas de Alcaldía, en su caso, sobre régimen de asignaciones a los grupos políticos y retribuciones a los/las capitulares.

Artículo 35° 1. El mandato de los/las miembros del Ayuntamiento es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección.

2. Finalizado su mandato, los/las miembros continuarán en funciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 9°.3 de este Reglamento, y no podrán adoptar acuerdos para los que legalmente se exija una mayoría cualificada.

CAPÍTULO TERCERO.

Del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 36°. El/la Alcalde o Alcaldesa es el/la Presidente de la Corporación y Jefe/a de toda la Administración municipal.

Artículo 37°. El Alcalde o Alcaldesa cesa por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por término de mandato, sin perjuicio de que continúe en funciones, hasta la toma de posesión de nuevo Alcalde o Alcaldesa, en los términos establecidos en la legislación electoral general.
- b) Por renuncia a su cargo, sin perder por ello su condición de Concejal o Concejala. La renuncia se preparará mediante escrito dirigido al Pleno y será efectiva cuando el Pleno adopte acuerdo de conocimiento del mismo, en sesión convocada, como máximo, dentro de los diez días siguientes.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por la aprobación de una Moción de censura, en los términos establecidos por la legislación electoral general.
- e) Por sentencia judicial firme que lo/la inhabilite para el ejercicio del cargo.
- f) Por las demás causas previstas en la legislación de Régimen Local o Electoral General.

Artículo 38°. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde o Alcaldesa se celebrará con los requisitos exigidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes al conocimiento de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

Artículo 39°. El Alcalde o Alcaldesa ostenta las siguientes atribuciones:

- 1 Dirigir el gobierno y la administración municipal y, en el marco del presente Reglamento

- Orgánico, organizar los servicios administrativos de la Corporación.
- 2 Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.
 - 3 Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en la Legislación de Régimen Local y en la Legislación Electoral General; de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.
 - 4 Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios municipales, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
 - 5 Dictar bandos.
 - 6 Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo legalmente establecido.
 - 7 Aprobar los expedientes de modificación presupuestaria cuando tenga legalmente atribuida tal facultad.
 - 8 El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.
 - 9 Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria, aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto, reconociendo las obligaciones pertinentes, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen el reconocimiento de ingresos a favor del Ayuntamiento.
 - 10 Concertar operaciones de crédito, siempre que la competencia no se atribuya legalmente al Pleno, cuando dichas operaciones estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios; salvo las operaciones de tesorería, que le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.
 - 11 Nombrar y cesar libremente a los/las Tenientes de Alcalde y a los/las miembros de la Comisión de Gobierno.
 - 12 Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
 - 13 Desempeñar la jefatura superior de todo el personal y ejercer todas las atribuciones en esta materia que no sean del Pleno ni de otras Administraciones Públicas y, en particular, las siguientes:
 - a) Acordar el nombramiento de los/las funcionarios/as de carrera, a propuesta del Tribunal, y el cese de los mismos, cuando legalmente proceda.
 - b) Resolver las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo y de libre designación.
 - c) Contratar y despedir al personal laboral y asignar al

- mismo a los distintos puestos que permitan su provisión con tal personal. Del despido se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.
- d) Nombrar y cesar al personal interino y eventual, en los términos establecidos por la legislación vigente.
 - e) Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.
 - f) La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
 - g) La distribución de las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas, tales como la asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones.
- 14 Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.
 - 15 La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
 - 16 El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de competencia de la Alcaldía, incluyendo cuando las hubiere delegado en otro órgano y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, dando cuenta en este último caso a dicho órgano municipal, en la primera sesión que se celebre, para su ratificación.
 - 17 La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de su competencia.
 - 18 Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
 - 19 Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos municipales y sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las citadas disposiciones, dentro de los límites legalmente establecidos, salvo que la potestad sancionadora esté atribuida a otros órganos.
 - 20 Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
 - 21 La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
 - 22 La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000 de euros, así como la enajenación

del patrimonio, que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados, en los siguientes supuestos:

- a) La enajenación de inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.
 - b) La enajenación de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico, cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.
- 23 El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.
- 24 Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
- 25 Suscribir escrituras, documentos y pólizas.
- 26 Remover los obstáculos que impidan el libre ejercicio de las atribuciones de los/las miembros de la Corporación Municipal y de los/las funcionarios/as y empleados/as.
- 27 Asegurar el desarrollo y normalización del uso del Euskera, adoptando las medidas necesarias para que se extienda a todos los ámbitos de la vida municipal.
- 28 Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan expresamente a otros órganos municipales.

Artículo 40º. El Alcalde o Alcaldesa dará cuenta sucinta a la Comisión de Control de gestión de los órganos de gobierno, de las resoluciones que hubiera adoptado, en los términos que ésta establezca, así como al Pleno, cuando fuera requerido para ello.

Artículo 41º. 1. El Alcalde o Alcaldesa puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las siguientes:

- a) Las de convocar y presidir la Junta de Gobierno Local y el Pleno.
- b) Decidir los empates con el voto de calidad
- c) La concertación de las operaciones de crédito.
- d) La jefatura superior de todo el personal.
- e) La separación del servicio de los/las funcionarios/as.
- f) El despido del personal laboral.
- g) Las enunciadas en los números 1, 5, 15, 16, 17 y 18 del artículo 39º del presente Reglamento.

2. No obstante, podrá el Alcalde o Alcaldesa delegar en la Junta de Gobierno Local la atribución establecida en el nº 15 del artículo 39º.

3. La delegación de atribuciones se efectuará en la forma y tendrá los efectos previstos en la legislación vigente sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

4. El Alcalde o Alcaldesa, dentro de los límites señalados, puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Junta de Gobierno Local o en sus miembros, que se denominarán Concejales/as Delegados/as de Área, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales/as, aunque en este último caso no pertenecieran a aquella Junta.

5. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver, mediante actos administrativos que afecten a

terceros. La facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros nunca se entenderá implícitamente otorgada, requiriendo pronunciamiento expreso de la Alcaldía.

6. Las delegaciones especiales referidas en el número 4 de este artículo podrán ser de tres tipos:
 - a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso, la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables de la Alcaldía, incluida la de dictar actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de duración del referido proyecto o asunto.
 - b) Relativas a un determinado servicio. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.
 - c) Relativas a un distrito o barrio. Podrá incluir todas las facultades delegables de la Alcaldía pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de concurrir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, la Alcaldía resolverá lo que proceda al efecto de garantizar la unidad de gobierno y gestión del municipio.
7. Las delegaciones genéricas deberán adaptarse, en lo posible, a la distribución de los servicios administrativos del Ayuntamiento.
8. De todas las delegaciones, sus modificaciones y revocaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO CUARTO.

De los/las Tenientes de Alcalde.

Artículo 42º. 1. Los/las Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por la Alcaldía de entre los/las miembros de la Junta de Gobierno Local.

2. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución de la Alcaldía de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose además, a los/las designados/as de forma personal y se publicarán en el Boletín Oficial de Bizkaia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldía, si en ella no se dispusiera otra cosa.

3. El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

4. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 43º. 1. Corresponde a los/las Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde o Alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste o ésta para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde o Alcaldesa en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde o Alcaldesa.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde o Alcaldesa no podrán ser asumidas por el/la Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando el Alcalde o

Alcaldesa se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas sin haber conferido la delegación, o cuando, por causa imprevista, le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el/la Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación, a través de los/las portavoces de los grupos políticos.

4. Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere el Alcalde o Alcaldesa de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto, la presidencia de la misma será asumida automáticamente por el/la Teniente de Alcalde a quien corresponda hasta el momento de la votación.

5. En los supuestos de sustitución del Alcalde o Alcaldesa, por razones de ausencia o enfermedad, el/la Teniente de Alcalde que asuma las funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el/la primero/a en virtud de lo dispuesto en el artículo 41º.

CAPÍTULO QUINTO.

Del Pleno.

Artículo 44º. El Pleno está integrado por todos/as los/las Concejales/as y es presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 45º. Corresponde al Pleno, una vez constituido conforme a las reglas establecidas en la legislación electoral y demás concordantes, las siguientes atribuciones:

1. El control y fiscalización de los órganos de gobierno municipales.
2. Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el art.

45 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas Entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

3. La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.
4. La aprobación, modificación o derogación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
5. La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación de los Presupuestos, su modificación cuando legalmente tenga atribuida tal competencia; la autorización y disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.
6. La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
7. La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
8. La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
9. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

10. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
11. La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
12. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto –salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Haciendas Locales.
13. Las contrataciones y concesiones de todas clases cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en este número.
14. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando el Pleno sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
15. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000 de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.
 - b) Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicadas para las adquisiciones de bienes.
16. La votación sobre la moción de censura al Alcalde o Alcaldesa y sobre la cuestión de confianza planteada por el/la mismo/a, que serán públicas, se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso y se eligen por lo dispuesto en la Legislación Electoral General.
17. Aquéllas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
18. Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Artículo 46º. El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, salvo las enunciadas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16 y 17 del artículo anterior.

CAPÍTULO SEXTO.

De la Junta de Gobierno Local.

Artículo 47º. 1. La Junta de Gobierno Local está integrada por el Alcalde o Alcaldesa, que la preside, y por los/las Concejales/as nombrados/as libremente por él/ella como miembros de la misma.

2. El número de Concejales/as a los que la Alcaldía puede nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local no podrá ser

superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir entre tres el número total de Concejales/as.

3. La Alcaldía puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno Local.

4. Los nombramientos y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el número 2 del artículo 42º de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola Resolución de la Alcaldía, el nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno Local y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 41º de este Reglamento.

Artículo 48º. 1. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno Local la asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.

2. Asimismo, la Junta de Gobierno Local ejercerá las atribuciones que le delegue la Alcaldía o el Pleno, así como aquellas otras que expresamente le confieran las leyes.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS NECESARIOS DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Funcionamiento del Pleno.

Sección 1.ª DE LOS REQUISITOS PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES.

Artículo 49º. Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 50º. 1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar la Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación y no podrá exceder del límite mensual a que se refiere el art. 46.2.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Alcaldía, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. En este último caso, la celebración de las sesiones extraordinarias se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Ningún/a concejal/a pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente.
- b) La solicitud habrá de hacerse por escrito dirigido a la Alcaldía en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los que la suscriben.
- c) La relación de asuntos incluidos en el escrito no limita la facultad de la Alcaldía para determinar los puntos del Orden del Día, si bien la exclusión de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada. Se excluye de esta facultad de la Alcaldía la presentación de una moción de censura al/la propio/a Alcalde o Alcaldesa, que se registrará, en todo caso, por lo dispuesto en la legislación electoral general.
- d) La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse por más de quince

días hábiles desde que fue solicitada.

- e) Los asuntos a tratar no podrán incorporarse al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autoriza expresamente los solicitantes de la convocatoria.
- f) Si la Alcaldía no convocase el Pleno extraordinario dentro del plazo de los quince días señalados en la letra d) de este apartado, el Pleno quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el/la Secretario/a de la Corporación a todos/as los/las miembros de la misma al día siguiente de la finalización del citado plazo de quince días.
- g) En ausencia del Alcalde o Alcaldesa, o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el tercio del número legal de miembros de la Corporación; quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión, en cuyo caso será presidido por el/la miembro de la Corporación de mayor edad entre los presentes.

Artículo 51º. 1. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por la Alcaldía cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por el art. 46.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

2. En este caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

Artículo 52º. 1. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa convocar las sesiones del Pleno, salvo lo dispuesto en la legislación electoral general para la moción de censura o que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 50.2.f) de este Reglamento.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión.

3. La notificación de la convocatoria, orden del día y borradores de actas deberán ser notificados conforme a las siguientes reglas:

- a) Con carácter general, mediante su entrega a los/las concejales/as en su domicilio o mediante su entrega al/la portavoz de los grupos políticos o concejal/a que éstos designen a estos efectos.
- b) Además, en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, tales como telefax, telegrama, correo electrónico o incluso, por vía telefónica, en cuyo caso por Secretaría se levantará diligencia expresiva de la notificación por estas dos últimas vías. Todos los miembros de la Corporación están obligados a señalar un teléfono de contacto a Secretaría General y, si la tuvieren, su dirección de correo electrónico.

4. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo que se trate de sesiones extraordinarias urgentes.

Artículo 53º. La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente en el que deberá constar:

- a) La relación de expedientes conclusos que la Secretaría General prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.
- b) La fijación del orden del día por la Alcaldía.
- c) Los justificantes de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación. En su caso, diligencia expresiva de la notificación telefónica o del correo electrónico remitido, en su caso.
- d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- e) Minuta del acta, en extracto.
- f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuando legalmente proceda.
- g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

Artículo 54º. 1. El Orden del Día de las sesiones será fijado por la Alcaldía asistido del/la Secretario/a General. Asimismo, podrá recabar la asistencia de los/las miembros de la Comisión de Gobierno y consultar, si lo estima oportuno, a los/las portavoces de los grupos políticos.

2. En el Orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, a excepción de las mociones, ruegos y preguntas, que no necesitan trámites previos.

3. La Alcaldía, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el Orden del Día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto

no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el Orden del Día.

4. En los plenos ordinarios, la parte dedicada al control de los demás órganos de la Corporación deberá presentar sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive.

Artículo 55º. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano con el voto favorable de la mayoría prevista en el art. 47.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Artículo 56º. 1. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria, en Secretaría General.

2. Cualquier miembro de la Corporación podrá, en consecuencia, examinar la documentación e incluso obtener copias de documentos concretos que la integre, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

Artículo 57º. El Pleno celebrará sus sesiones en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución de la Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación en la forma prevenida en el artículo 52.4.b) de este Reglamento, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar esta circunstancia en acta.

Sección 2.^a DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 58°. Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine en el mismo día de su comienzo. Si a las veinticuatro horas del día de la sesión no hubiera finalizado el debate y resolución de todos los asuntos del Orden del Día, el Alcalde o Alcaldesa levantará la sesión y procederá a convocar, al día siguiente, una sesión extraordinaria con todos los asuntos no resueltos, que se celebrará a los dos días hábiles siguientes de la nueva convocatoria.

Artículo 59°. Durante el transcurso de la sesión, el Alcalde o Alcaldesa podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre la cuestión debatida, o para el descanso en los debates.

Artículo 60°. Las sesiones del Pleno son públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho a la intimidad de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. De existir tales asuntos, se incluirán al principio del Orden del Día, seguidamente al de aprobación del Acta de la sesión anterior.

Artículo 61°. 1. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, ni tampoco se permitirán manifestaciones de agrado o de desagrado, pudiendo la Alcaldía proceder, si fuera preciso, a la expulsión del/la asistente o asistentes que por cualquier causa impida o dificulte el normal desarrollo de la sesión, pudiendo recabar la asistencia de la fuerza pública o decidir, incluso, sobre la continuidad o no de la misma.

2. En caso de que la Alcaldía optase por la suspensión de la sesión, se procederá al

levantamiento de la misma y la Alcaldía convocará Pleno extraordinario para tratar los asuntos que hubieran quedado pendientes, en los plazos señalados en el artículo 58°.

3. Sin perjuicio de lo anterior la Alcaldía puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, en los términos establecidos en este Reglamento, siempre que aquéllos no impidan el buen funcionamiento del Pleno.

Artículo 62°. Los/las miembros de la Corporación tomarán asiento en el Salón de Sesiones, unidos/as a su grupo. El orden de colocación de los grupos se determinará por la Alcaldía, oídos los/las Portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los miembros de la lista más votada, y así, sucesivamente. En cualquier caso, la colocación de los/las miembros corporativos tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

Artículo 63°. 1. Para la válida constitución del Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación; quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso se requiere la asistencia del Alcalde o Alcaldesa y del/la Secretario/a General o de quienes legalmente les sustituyan, así como del/la Interventor/a de la Corporación, o quien legalmente le sustituya, salvo que en este último caso, la Alcaldía le releve de su obligación cuando los asuntos a tratar sean totalmente ajenos a su cometido.

3. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el número 1 de este artículo, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Alcaldía dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden

del día para la primera sesión que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

Sección 3.^a DE LOS DEBATES.

Artículo 64°. 1. Las sesiones comenzarán preguntando la Alcaldía si algún/a miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiera distribuido con la convocatoria.. Si no hubiera observaciones, se considerará aprobada y se pasará a la firma. Si las hubiera, se podrán debatir y se decidirán las rectificaciones que procedan. Tales rectificaciones en ningún caso podrán modificar el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar meros errores materiales o de hecho. Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas. Si solamente se trató de alguna observación realizada por un/a Capitular, se hará constar así. Si a petición del/la interesado/a se votare su observación y prosperase como rectificación del acta, se hará también constar así y en el margen del acuerdo que resulta modificado, se colocará una nota que remita a la aprobación de ese acta en la siguiente.

2. A continuación, y salvo que hubiera que debatir asuntos a puerta cerrada conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento, se tratará el apartado relativo a ratificaciones de resoluciones de otros órganos de gobierno así como las resoluciones o acuerdos de los que la Corporación en Pleno deba tener conocimiento.

3. Seguidamente, se procederá al debate y votación del resto de los asuntos, por el orden que estuvieren relacionados en el Orden del Día.

4. No obstante lo dispuesto en el número anterior, la Alcaldía puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial

y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

5. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día e inmediatamente antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Alcalde o Alcaldesa preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día, y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el/la portavoz del grupo proponente justificará la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo, por mayoría absoluta de los/las asistentes, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 64° y siguientes de este Reglamento. Lo dispuesto en este número no será de aplicación, en ningún caso, a la moción de censura, que se regirá por lo establecido en la legislación electoral general.

Artículo 65°. 1. Cualquier Concejal o Concejala podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el Orden del Día, al efecto de que se incorporen al mismo informes y documentos, y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el Orden del Día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de Intervención, si los/las titulares o quienes legalmente les sustituyan no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Alcalde que se aplaze su estudio, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si dicha petición no fuera atendida, el/la Secretario/a lo hará constar expresamente en el acta.

3. Cuando se trate de asuntos incluidos en el Orden del Día que no requieran de informe preceptivo de la Secretaría o de Intervención, pero no obstante, se lo solicitare “in voce” el Alcalde o Alcaldesa, o un tercio del número legal de miembros de la Corporación, los/las requeridos, si no pudieran informar en el acto, podrán solicitar de la Alcaldía que el asunto quede sobre la mesa. Si dicha petición no fuera atendida, se hará constar dicha circunstancia, no obstante lo cual los requeridos quedarán relevados de informar “in voce” en el propio acto.

4. En los supuestos establecidos en los números 2 y 3 anteriores, si el asunto queda aplazado para mejor estudio, deberán emitirse los informes correspondientes en el plazo máximo de diez días.

Artículo 66º. 1. La consideración de cada punto incluido en el Orden del Día comenzará con la lectura por la Alcaldía del enunciado de dicho punto. A continuación preguntará a los/las portavoces de los distintos grupos políticos si el asunto se aprueba, en orden inverso a su representatividad en el Pleno.

2. A solicitud de cualquier grupo, deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente, de los informes o del dictamen de la Comisión que se considere conveniente para su mejor comprensión.

3. En el supuesto de que todos los/las asistentes manifestaren su asentimiento por signos convencionales o, a la propuesta de votación realizada por la Alcaldía, ningún Capitular objetase nada, quedará el asunto aprobado por unanimidad, sin necesidad de votación, manifestándolo así expresamente el Alcalde.

4. En el caso de que algún/a corporativo/a manifestare su oposición mediante señales de disconformidad, la Alcaldía ordenará su debate y /o votación, según proceda.

Artículo 67º. 1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la Alcaldía y se desarrollarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización o venia de la Alcaldía, que podrá ordenar que cese cualquier capitular en el uso de la misma cuando su alocución tenga claramente por objeto impedir el uso de la palabra a los demás o la votación del asunto.
- b) En sus intervenciones, los/las corporativos/as no podrán dirigirse al público asistente. Queda prohibida cualquier conducta o actividad que impida o menoscabe la libertad de expresión de los/las miembros de la Corporación en el ejercicio de su cargo.
- c) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo del/la Delegado/a del Área competente por razón de la materia o de algún/a miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno/a de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o la moción. El plazo máximo de exposición será de cinco minutos, salvo que el Alcalde o Alcaldesa, por la trascendencia o complejidad del asunto u otras razones justificadas, autorice un plazo mayor.
- d) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno de intervenciones por orden inverso a su representatividad. La Alcaldía velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual, que no podrá

exceder a la señalada en la letra anterior.

- e) Quien se considere aludido por una intervención, podrá solicitar de la Alcaldía que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso, no pudiendo superar el uso de la palabra de los tres minutos.
- f) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno de igual duración al señalado en la letra anterior. Consumido éste, la Alcaldía puede dar por terminada la discusión.
- g) No se admitirán otras interrupciones a quien esté en el uso de la palabra, que las del Alcalde o Alcaldesa para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los/las miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto el precepto del presente Reglamento o norma cuya aplicación se reclama. La Alcaldía resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno. Si dicha cuestión de orden no fuera atendida, el/la corporativo/a que la hubiera solicitado podrá manifestar, para que conste en acta, formal y respetuosa protesta, al objeto de poder interponer contra dicha desestimación, los recursos administrativos o judiciales que procedan.

3. Los/as funcionarios/as responsables de Secretaría e Intervención, o quienes legalmente les sustituyan, podrán intervenir cuando fueren requeridos por la Alcaldía por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios/as entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre cuya legalidad o repercusiones económico – financieras y presupuestarias pueda dudarse, podrán solicitar de la Alcaldía el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 68º. 1. El Alcalde o Alcaldesa podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- a) Profiera palabras, vierta conceptos o realice gestos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o Entidad, pública o privada.
- b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, la Alcaldía podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la sesión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 69º. 1. Todos los miembros de la Corporación se abstendrán de exhibir con intencionalidad política, toda clase de objetos, escritos, fotografías, grafismos y símbolos que puedan concebirse ofensivos para el resto de los/las componentes de la Corporación o para alguno de ellos, o que supongan ofensa para las ideologías de los demás.

2. Si se incumpliera lo dispuesto en el número anterior, la Alcaldía, actuando de oficio o a instancia de cualquier miembro de la Corporación, oídos los/las representantes de todos los grupos presentes y previas las advertencias que considere oportunas, ordenará la inmediata retirada de dicha simbología. Si dicha orden no fuera cumplida voluntariamente, podrá adoptar las decisiones que considere convenientes para evitar la persistencia de la ofensa.

Artículo 70°. 1. En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, algún/a miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo/a, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 71°. A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y una propuesta de acuerdo a adoptar por el Pleno.
2. Proposición: Es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el Orden del Día que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54°.3 de este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y una propuesta de acuerdo a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 54°.3, la inclusión del asunto en el Orden del Día.
3. Moción: Es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 64°.5. Podrá formularse por escrito u oralmente, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Las mociones que se presenten por escrito serán entregadas en Secretaría con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha prevista de celebración del Pleno. Secretaría expedirá una diligencia comprensiva del día y hora de presentación de la moción.
- b) Las mociones que no puedan incluirse en el Orden del Día del Pleno, por haberse recibido fuera de plazo, serán incluidas obligatoriamente en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre. No obstante, el proponente podrá presentar la moción por el procedimiento de urgencia previsto en el apartado f).
- c) La Alcaldía podrá, oída la Junta de Portavoces y por resolución motivada, rechazar la inclusión de una moción en el Orden del Día.
- d) Las mociones, salvo lo previsto para el procedimiento de urgencia, serán presentadas por escrito y firmadas por los/las portavoces de los Grupos Políticos proponentes, de los/las Concejales/as que las promovieran o de los colectivos autorizados para presentar mociones por el artículo 72° de este Reglamento.
- e) Las mociones contendrán una parte expositiva o justificación y una propuesta de acuerdo a adoptar.
- f) Se considera moción de urgencia la que se presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 64°.5 de este Reglamento, sobre cualquier asunto no incluido en el Orden del Día.

- g) No se podrá presentar moción de urgencia que verse sobre igual materia que una moción ordinaria previamente rechazada por el Pleno.
4. Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen, formulada por un/a miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañarse al dictamen desde el día siguiente al de su aprobación por Comisión.
5. Enmienda: Es la propuesta de modificación de un dictamen, proposición o moción que se presenta al Pleno. Se podrá formular por cualquier/a miembro de la Corporación mediante escrito presentado a la Alcaldía antes de iniciarse la deliberación del asunto. A estos efectos:
- a) Será a la Totalidad, la enmienda por la que se solicite no adoptar acuerdo alguno sobre la cuestión y devolver el dictamen o proposición a la Comisión Informativa competente por razón de la materia. Si la enmienda a la totalidad se refiere a una moción, el sentido de la enmienda se referirá exclusivamente a no adoptar acuerdo alguno sobre la materia.
 - b) Será de supresión, la enmienda que se limite a eliminar alguno o algunos de los puntos de la propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en primer lugar.
 - c) Será de modificación, la enmienda que transforme o altere alguno o algunos de los puntos de la propuesta de acuerdo. Este tipo de enmiendas se votará en segundo lugar.
 - d) Será de adición, la enmienda que, respetando íntegramente el texto de la propuesta de acuerdo, tienda exclusivamente a su ampliación a otro punto o puntos no contemplados. Este tipo de enmiendas se votará en tercer lugar.
 - e) Se podrán presentar enmiendas mixtas, precisando detalladamente el contenido de cada una de ellas.
 - f) No obstante lo anterior, podrán formularse enmiendas “*in voce*” en el seno del propio debate del asunto. Cuando existieran enmiendas, unas presentadas por escrito y otras “*in voce*”, la Alcaldía dispondrá el momento y orden de su votación, comenzando por la que, a su juicio, esté más alejada o sea más dispar con el contenido del dictamen, proposición o moción.
 - g) Todas las enmiendas se votarán antes de la propuesta de acuerdo.
 - h) Finalmente, se procederá a la votación del dictamen, proposición o moción, con las modificaciones introducidas por las enmiendas aprobadas.
6. Ruego: Es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal, conforme a las siguientes normas:
- a) Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, se tendrán por

recibidos pero en ningún caso podrán ser sometidos a votación.

- b) Pueden plantear ruegos todos los/las miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.
- c) Los ruegos podrán formularse oralmente o por escrito y serán debatidos, generalmente, en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión en que se formulen, si la Alcaldía lo estima conveniente.
- d) No se admitirán ruegos de tipo personal ni dirigidos a grupos políticos concretos, sino tan solo a órganos de gobierno –unipersonales o colegiados- de la Corporación.

7. Pregunta: Es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el Pleno, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Pueden plantear preguntas todos los/las miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.
- b) Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión plenaria serán generalmente contestadas por su destinatario/a en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el/la preguntado/a quiera darle una respuesta inmediata.
- c) Las preguntas formuladas por escrito con cuarenta y ocho horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente justificadas, en la siguiente.

Si se formularsen por escrito pero con menor antelación, serán contestadas por su destinatario/a en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el/la preguntado/a quiera darle una respuesta inmediata.

Artículo 72º. Los/as ciudadanos/as de Basauri y las asociaciones, organizaciones y colectivos, podrán presentar mociones, formular ruegos y preguntas, en los términos establecidos en el Título VI.

Sección 4.ª DE LAS VOTACIONES.

Artículo 73º. 1. Finalizado el debate de un asunto, si lo hubiere, se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación, la Alcaldía planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitirse el voto; si ello fuera necesario o así lo demandase alguno de los/las corporativos/as.

3. Una vez iniciada la votación, no podrá interrumpirse por ningún motivo, salvo causa de fuerza mayor. Durante el desarrollo de la votación, la Alcaldía no concederá el uso de la palabra y ningún/a miembro de la Corporación podrá entrar en el Salón de sesiones o abandonarlo, hasta que se proclame el resultado de la votación.

4. Terminada la votación ordinaria, la Alcaldía declarará lo acordado. Si la votación fuera nominal, el/la Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual la Alcaldía proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 74º. 1. El Pleno de la Corporación adopta sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Creación y supresión de Municipios y alteración de términos municipales.
- b) Creación, modificación y supresión de las Entidades a las que se refiere el art. 45 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- c) Aprobación de la delimitación del término municipal.
- d) Alteración del nombre y de la capitalidad del Municipio.
- e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico Municipal.
- g) Creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras Organizaciones Asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos.
- h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, así como a la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.
- i) Cesión por cualquier título de aprovechamiento de los bienes comunales.
- j) Concesión de bienes o servicios por más de 5 años, siempre que su cuantía exceda del 20% de los

recursos ordinarios del Presupuesto.

- k) Municipalización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
- l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios de su Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el art. 158.5 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- m) Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la Legislación Urbanística.
- n) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- o) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- p) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.
- q) Las restantes determinadas por la Ley.

4. El voto de los Concejales es personal e indelegable.

Artículo 75º. 1. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los/las miembros de la Corporación abstenerse de votar. A efectos de la correspondiente votación, se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieren ausentado del salón de sesiones una vez iniciado la deliberación de un asunto y no estuviesen presentes en el momento de la votación. En el supuesto de

que se hubiesen reintegrado al salón de sesiones antes de la votación podrán, desde luego, tomar parte en la misma.

2. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 76º. 1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

2. Son votaciones ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención; siendo suficiente el sentido del voto expresado por el/la portavoz de cada grupo político. No obstante lo anterior, bastará que cualquier concejal/a lo pida para que el recuento de votos se efectúe individualizadamente, a mano alzada o mediante cualquier sistema de recuento similar.

3. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento efectuado por el/la Secretario/a, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Alcalde o Alcaldesa; en la que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”.

4. Son votaciones secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 77º. 1. El sistema norma de votación será la votación ordinaria.

2. La votación nominal requerirá la solicitud de cualquier concejal/a aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria. Será nominal, en todo caso, la votación de la moción de censura al Alcalde o Alcaldesa o de la moción de confianza que plantee el/la mismo/a.

3. La votación secreta solo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas y en general, siempre que pudiera afectarse el derecho fundamental a la intimidad de los/las miembros de la Corporación, trabajadores/as o funcionarios/as, ciudadanos/as y terceros en general. Se utilizará en los casos en que una norma lo exija, o según el procedimiento del apartado 2 de este mismo artículo.

Artículo 78º. Proclamado el acuerdo, los grupos que no hubieran intervenido en el debate o que tras éste hubieran cambiado el sentido de su voto, podrán solicitar de la Alcaldía un turno de explicación de voto, que no excederá de dos minutos.

Sección 5.ª Del control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás Órganos de Gobierno.

Artículo 79º. El control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno se ejercerá a través de los siguientes medios:

- a) Mediante la adopción de los acuerdos que procedan con relación a los dictámenes, informes o propuestas que pudieran emanar de la Comisión de seguimiento de la gestión de los órganos de gobierno, a que se refiere el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- b) Mediante requerimientos de presencia e información de miembros corporativos que ostenten delegación.
- c) Debate sobre la actuación de la Junta de Gobierno Local o de la Alcaldía.
- d) Mediante la presentación de mociones, incluso la moción de censura y de confianza, en los términos establecidos en la legislación electoral general.

- e) Mediante la formulación de ruegos y preguntas. El punto de ruegos y preguntas se incluirá siempre en las sesiones ordinarias.
- f) Mediante cualquier otro medio previsto en la legislación básica del Estado o emanada de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 80º. 1. Todo miembro de la Corporación que por delegación de la Alcaldía ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde por mayoría simple, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Asimismo, dichos miembros de la Corporación estarán obligados a comparecer ante la Comisión de seguimiento de la gestión de los órganos de gobierno mencionada en la letra a) del artículo anterior, cuando dicha Comisión así lo acuerde por mayoría simple.

3. Acordada por el Pleno o por la Comisión de seguimiento la comparecencia mencionada en las letras anteriores, la Alcaldía o el/la Presidente/a de la Comisión incluirá el asunto en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por el órgano colegiado que conozca del mismo, notificando al/la interesado/a el acuerdo adoptado, el lugar y fecha en que se celebrará la sesión en que deba comparecer y la materia sobre la que versará la comparecencia. Entre la notificación y la celebración de la sesión deberá transcurrir, al menos, tres días.

4. En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de intervenciones establecido en el artículo 67º de este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos.

5. Si la comparecencia se produce ante la Comisión de seguimiento, ésta podrá proponer al Pleno los acuerdos que procedan. Si ésta se produce ante el Pleno, no podrán adoptarse acuerdos, salvo que, tratándose de sesiones ordinarias, se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 55º de este Reglamento.

Artículo 81º. 1. El Pleno, a propuesta de la Alcaldía o mediante solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, podrá acordar la celebración de sesión extraordinaria cuyo objeto sea someter a debate la gestión de la Junta de Gobierno Local.

2. Si la solicitud de celebración del Pleno es formulada mediante solicitud de los/las corporativos/as que representen, al menos, la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, se aplicará lo prevenido en el artículo 50º.2 del presente Reglamento.

3. El desarrollo de la sesión a que hace referencia este artículo se sujetará a lo establecido con carácter general, interviniendo en primer lugar el/la autor/a de la propuesta para explicar el significado de la misma. Contestará cualquier miembro de la Junta de Gobierno Local designado por ésta y después, por sendos turnos de réplica, podrán intervenir los demás grupos políticos de la Corporación, con la duración máxima establecida con carácter general y por orden inverso a su representatividad política, al objeto de formular las preguntas o efectuar las observaciones que tuvieren por convenientes.

4. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Comisión de Gobierno. Si el Pleno admite, por mayoría simple, debatir la moción, ésta se incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 82°. 1. La moción de censura es el procedimiento por el que la Corporación exige la responsabilidad política de la Alcaldía, posibilitando su destitución y proponiendo un nuevo candidato a la Alcaldía.

2. El Alcalde o Alcaldesa puede ser destituido mediante moción de censura, que se tramitará por las siguientes normas:

- a) La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y habrá de incluir un candidato a la Alcaldía, pudiendo serlo cualquier concejal o concejala, cuya aceptación expresa conste en el escrito de proposición de la moción. Los requisitos formales de la moción son los siguientes:

- Deberá ir encabezada con los nombres y apellidos de los/as concejales/as que la suscriben.
- Motivación de las causas por las que se presenta.
- Nombre y apellidos del/la concejal/a candidato/a a la Alcaldía.
- Aceptación expresa del candidato/a.
- Fecha y firmas de todos/as y cada uno/a de los/las proponentes, autenticadas como se indica en la letra siguiente.

- b) El escrito deberá incluir las firmas debidamente autenticadas por Notario o por el/la Secretario/a General y deberá presentarse ante éste/a por cualquiera de sus firmantes. El/la Secretario/a General comprobará que la moción de censura reúne los requisitos exigidos en este

artículo y extenderá en el mismo acto la correspondiente diligencia acreditativa.

- c) El documento, así diligenciado, se presentará en el Registro General de la Corporación por cualquiera de los/las firmantes de la moción, quedando el Pleno automáticamente convocado para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de su registro. El/la Secretario/a de la Corporación remitirá notificación indicativa de tal circunstancia a todos/as los/las miembros de la misma en el plazo máximo de un día, a contar de la presentación del documento en el Registro, a los efectos de su asistencia a la sesión, especificando la fecha y hora de la misma.
- d) El Pleno será presidido por una Mesa de Edad, integrada por los/las concejales/as de mayor y menor edad de los presentes, excluidos el Alcalde o Alcaldesa y el/la candidata/a a la Alcaldía, actuando como Secretario/a, el/la que lo sea de la Corporación, hasta la proclamación del nuevo Alcalde o Alcaldesa, si prospera la moción o hasta que se declare que la misma no ha prosperado. A éstos efectos, el/la concejal/a de mayor edad se sentará en la Presidencia y, a su derecha, el/la concejal/a de menor edad.
- e) La Mesa se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuvieren presentes, por este orden, al/la candidata/a a la Alcaldía, al Alcalde o Alcaldesa y a los/las portavoces de los grupos municipales para, seguidamente, someter a votación la moción de censura. La duración de las intervenciones y la apertura de un segundo turno de intervenciones quedará a criterio

de la Mesa de Edad, considerando la necesaria brevedad de las mismas.

- f) La votación de la moción de censura podrá ser secreta si así lo acuerda el Pleno de la Corporación mediante votación ordinaria, por mayoría simple, a propuesta de cualquier corporativo/a.
- g) La Mesa de Edad tendrá todas las facultades que, para la presidencia de los Plenos, incluyendo la ordenación de los debates y el mantenimiento del orden público, están legalmente atribuidas a la Alcaldía.
- h) El/la candidata/a incluido/a en la moción de censura quedará proclamado/a Alcalde o Alcaldesa si ésta prosperase con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de concejales/as que legalmente componen la Corporación. En tal caso, quien resulte proclamado Alcalde o Alcaldesa tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, conforme a las disposiciones legales vigentes, y si no se hallare presente en la sesión, será requerido/a para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno, con la advertencia de que, caso de no acudir sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

3. Ningún/a concejal/a puede firmar durante su mandato más de una moción de censura. A estos efectos, no se tomarán en consideración aquellas mociones que no hubiesen sido tramitadas por no reunir los requisitos previstos en las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo.

4. La dimisión sobrevenida del Alcalde o Alcaldesa no suspenderá la

tramitación y votación de la moción de censura. En tal caso, ejercerá las funciones de la Alcaldía quien legalmente deba sustituirle según el orden de nombramientos de los/las Tenientes de Alcalde, hasta la celebración del Pleno en que se debata la moción.

5. El Alcalde o la Alcaldesa están obligados a impedir cualquier acto que perturbe, obstaculice o impida el derecho de los/las miembros de la Corporación a asistir a la sesión plenaria en que se vote la moción de censura y a ejercer su derecho al voto en la misma. En especial, no son de aplicación a la moción de censura las causas de abstención y recusación previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

6. Asimismo, de prosperar la moción de censura, quedarán automáticamente revocados los nombramientos que hubiera podido efectuar la Alcaldía, de Tenientes de Alcalde, Concejales/as Delegados/as de Área y miembros de la Junta de Gobierno Local. Interin el nuevo Alcalde o Alcaldesa proceda a los nombramientos correspondientes, asumirá todas las funciones de gestión ordinaria del Ayuntamiento; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89º. 2 de este Reglamento.

Artículo 83º. 1. El Alcalde o Alcaldesa podrán plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Los presupuestos anuales.
- b) Las ordenanzas fiscales.
- c) El reglamento orgánico.
- d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

2. La presentación de la cuestión de confianza figurará expresamente en el correspondiente punto del Orden del Día del Pleno, requiriéndose para la adopción de dichos acuerdos el “quórum” de votación

exigido para cada uno de ellos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema de votación nominal de llamamiento público.

3. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que éste no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

4. En el caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, el Alcalde o Alcaldesa cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien hubiera de sucederle en el cargo. La elección de nuevo Alcalde o Alcaldesa se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza, rigiéndose por las normas contenidas en este reglamento para la elección de la Alcaldía, con las siguientes especialidades:

- a) El Alcalde o Alcaldesa cesante quedará excluido de la cabeza de la lista.
- b) Ocupará su lugar el segundo de la lista a la que pertenece el Alcalde o Alcaldesa cesante, tanto a los efectos de presentación de candidaturas a la Alcaldía como de designación automática del Alcalde o Alcaldesa, en caso de pertenecer a la lista más votada y no obtener ningún candidato el voto de la mayoría absoluta del número legal de concejales/as.

5. La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los Presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el Proyecto si en el plazo de un mes desde

que se votara el rechazo de la cuestión de confianza, no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera. A estos efectos, no rige la limitación establecida en el apartado 3 del artículo anterior.

6. Cada Alcalde o Alcaldesa no podrán plantear más de una cuestión de confianza en cada año, contado desde el inicio de su mandato, ni más de dos durante la totalidad del mismo. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año de mandato de la Corporación.

7. No se podrá plantear una cuestión de confianza desde la presentación de una moción de censura hasta la votación de esta última.

8. Los/las concejales/as que votasen a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiese vinculado una cuestión de confianza no podrán firmar una moción de censura contra la Alcaldía que lo hubiese planteado hasta que transcurra un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de votación del mismo. Asimismo, durante el indicado plazo, tampoco dichos/as concejales/as podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiese vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir dicho voto en sentido contrario, éste será considerado nulo.

Sección 6.^a DE LAS ACTAS.

Artículo 84º. 1 De cada sesión el/la Secretario/a extenderá acta en la que constará:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
- b) Día, mes y año.
- c) Hora en que comienza.
- d) Nombre y apellidos del Alcalde o Alcaldesa, de los/las miembros

de la Corporación presentes, de los/las ausentes que se hubieran excusado y de los/las que falten sin excusa.

- e) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- f) Asistencia del/la Secretario/a o de quien legalmente le sustituya, presencia del/la funcionario/a responsable de la Intervención, cuando concurra, así como del/la Traductor Euskera – Castellano.
- g) Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubieran intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas. Si algún/a corporativo/a desea que su intervención se transcriba literalmente en el acta, deberá facilitar con carácter previo al inicio del debate, copia de la minuta o transcripción de la intervención que pretende realizar.
- h) Votaciones que se verifiquen y, en el caso de las nominales, el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones, con expresión de los grupos políticos o corporativos que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido.
- i) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- j) Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse la sesión por falta de asistentes, por no existir asuntos a tratar u otro motivo, el/la Secretario/a suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que conste la causa y nombres de los concurrentes y de los no concurrentes, hubieran excusado o no su asistencia.

Artículo 85º. El acta, una vez aprobada por el Pleno, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándola con las firmas del Alcalde o Alcaldesa, del resto de los/las corporativos/as asistentes y del/la Secretario/a. A efectos de su consulta, se procederá a la digitalización del contenido de los libros de actas.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 86º. 1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva a convocatoria de la Alcaldía, como máximo, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado a los miembros que la integran. De la resolución sobre creación y composición de la Junta de Gobierno Local, se dará cuenta al Pleno en los términos previstos en el Art. 34.e) de este Reglamento.

2. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria con la periodicidad que fije la Alcaldía que, como máximo, no podrá exceder de dos semanas, salvo en periodos vacacionales.

3. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Alcaldía.

4. La Alcaldía podrá en cualquier momento convocar a la Junta de Gobierno Local cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en el ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

5. Las sesiones se celebrarán en el local de la Casa Consistorial que determine la Alcaldía, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

Artículo 87°. 1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán a lo establecido en el Capítulo Primero de este Título, con las modificaciones siguientes:

- a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los/las miembros.
- b) Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no serán públicas, sin perjuicio de la publicidad y comunicación a las Administraciones Estatal y Autonómica de los acuerdos adoptados. Además, las Actas se expondrán en el Tablón de Edictos de la Corporación y serán facilitadas a los/las miembros de la misma que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15°.c) de este Reglamento y en todo caso, a cada Grupo Político a través de su portavoz, en el plazo de diez días tras su aprobación
- c) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, cuyo número no sea inferior a tres. En todo caso se requiere la asistencia del Alcalde o Alcaldesa y del Secretario/a o quienes legalmente les sustituyan, así como del/la Interventor/a o quien legalmente

le sustituya, salvo en este último caso, cuando no existan asuntos con repercusiones económico – financieras o presupuestarias a criterio de la Alcaldía..

- d) La Alcaldía dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.
- e) En los casos en los que la Junta de Gobierno Local ejerza competencias delegadas por el Pleno, será preceptivo el previo informe de la Comisión Informativa correspondiente.
- f) Las actas de la Junta de Gobierno Local se coleccionarán en libro distinto al de las Sesiones del Pleno.

2. La Alcaldía podrá requerir la presencia de otros/as miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local o de personal al servicio de la Entidad y de vecinos/as, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades.

CAPÍTULO TERCERO.

Régimen General de las delegaciones entre los órganos necesarios.

Artículo 88°. La delegación de atribuciones entre órganos necesarios se regirá por lo establecido en la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común y, en lo no previsto por la misma, por los preceptos que siguen a continuación.

Artículo 89°. 1. Dicha delegación requerirá, para ser eficaz, de su aceptación por parte del órgano delegado. La delegación se entenderá tácitamente aceptada si el órgano destinatario no efectúa manifestación en contrario en el plazo de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo o resolución de delegación. Asimismo, se entenderá

tácitamente aceptada la delegación por el mero uso que de las facultades delegadas haga el órgano delegado. El acto de delegación se publicará en el B.O.B.

2. Las delegaciones del Pleno en la Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local y las del Alcaldía en esta última, no quedarán revocadas por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía o en la composición concreta de la Junta de Gobierno.

3. La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Artículo 90º. 1. El órgano delegante conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- c) La de revocar o modificar el régimen de delegaciones.

2. Los actos dictados por el órgano delegado indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

3. Corresponde al órgano delegante la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse contra las resoluciones del órgano delegado, salvo que en el Decreto o acuerdo de delegación, expresamente se confiera también dicha atribución al órgano delegado.

Artículo 91º. 1. El órgano delegante podrá avocar para sí, en cualquier momento, la competencia delegada, con arreglo a lo

dispuesto en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común. La avocación de competencias no implica revocación del régimen general de delegación.

2. En el caso de revocación de la delegación de competencias, el órgano que ostente la competencia originaria podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano delegado en los casos y con los requisitos establecidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Artículo 92º. La delegación de atribuciones se entiende que lo es por tiempo indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Clasificación de los órganos complementarios.

Artículo 93º. Los órganos complementarios del Ayuntamiento son obligatorios o voluntarios.

1. Son órganos complementarios obligatorios:
 - a) las Comisiones Informativas.
 - b) La Comisión Especial de Cuentas.

- c) La Comisión de Seguimiento de la gestión de los Organos de Gobierno.
- d) La Junta de Portavoces.
- e) La Mesa o Mesas de Contratación.

2. Pueden ser Organos Complementarios Voluntarios:

- a) Los/as Concejales/as Delegados/as.
- b) Las Comisiones Especiales y Comisiones Técnicas.
- c) Los representantes personales del Alcalde en los Barrios.
- d) Las Juntas Municipales de Barrios.
- e) Los Organos desconcentrados y descentralizados para la realización de los servicios.
- f) El resto de Organos que decida crear el Pleno o la Alcaldía, dando cuenta al Pleno.

Artículo 94º. 1. Los órganos complementarios obligatorios existirán en todo caso.

2. Los órganos complementarios voluntarios son creados, modificados o suprimidos libremente por el Pleno de la Corporación o la Alcaldía, según sus respectivas competencias, pero dando en este último caso conocimiento al Pleno.

CAPÍTULO SEGUNDO.

De los órganos complementarios obligatorios.

Sección 1.ª De las Comisiones Informativas.

Artículo 95º. 1. Las Comisiones Informativas pueden ser estructurales de carácter permanente o temporales. Son estructurales las creadas formalmente por el Pleno con duración indefinida. Son temporales tanto las Comisiones constituidas “ad hoc” para un asunto determinado, como las que el Ayuntamiento decida crear para un tipo de asuntos que requiera preferente atención, o las que por la naturaleza de los asuntos a tratar sean mixtas, con componentes de dos o más comisiones estructurales, siempre que en todo caso, hayan sido creadas por el Pleno y fijados sus componentes por dicho órgano municipal.

2. Igualmente, informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Comisión de Gobierno y de la Alcaldía, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos, así como en los asuntos en los que la Comisión de Gobierno actúe por delegación del Pleno.

Artículo 96º. El número y denominación iniciales de las Comisiones Informativas, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno, a propuesta de la Alcaldía.

Artículo 97º. En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El Alcalde o Alcaldesa de la Corporación es el Presidente nato de todas ellas. Sin embargo, la

presidencia efectiva podrá delegarse por la Alcaldía en cualquier concejal/a, dando cuenta al Pleno de dicha designación.

- b) Actuará de Secretario/a de las mismas, el funcionario/a que tenga asignada dicha función en la descripción de tareas del puesto de trabajo que desempeñe o, en caso de ausencia, el funcionario/a que deba sustituir legalmente al/la titular.
- c) Cada Comisión está integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en la Corporación.
- d) La adscripción concreta a cada Comisión de los/las miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido a la Alcaldía, del que se dará cuenta al Pleno; pudiendo designarse un suplente por cada titular. Si no se designan suplentes, y salvo acuerdo plenario expreso en contrario, podrá actuar como suplente cualquier otro/a miembro del mismo grupo político.

Artículo 98º. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

Artículo 99º. 1. Las Comisiones Informativas celebran sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno, o en su defecto, en los días y horas que acuerde la Alcaldía o su Presidente/a efectivo/a, con una periodicidad mínima igual a la establecida legalmente para las sesiones ordinarias del Pleno. Asimismo, se podrán convocar sesiones extraordinarias y urgentes. El/la

Presidente/a de la Comisión estará obligado/a a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de la Comisión. En este caso se estará a lo dispuesto en el artículo 50, nº 2 de este Reglamento.

- 2. Las sesiones podrán celebrarse en la Casa Consistorial o en otros locales municipales.

3. Las convocatorias corresponden a la Alcaldía o al/la Presidente/a efectivo/a de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos municipales, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el Orden del Día.

Artículo 100º. 1. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los/las componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria, y un mínimo de tres miembros, en segunda convocatoria, que como mínimo se celebrará media hora más tarde. En todo caso, será precisa la asistencia del/la Presidente/a efectivo/a y del/la Secretario/a de la Comisión.

2. El/la Presidente/a dirige y ordena los debates a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.

3. El Alcalde o Alcaldesa pueden asistir y ser oídos en cualesquiera Comisiones, por su mera voluntad. La asistencia del Alcalde o Alcaldesa a una Comisión no implica que éste/a asuma la Presidencia efectiva de la misma, a menos que así lo indique expresamente en la propia convocatoria. En este último caso, la Alcaldía dispondrá lo necesario para mantener la debida representación proporcional de todos los grupos políticos, desplazando al miembro de su grupo que estime conveniente, el cual podrá permanecer en la sesión con voz y sin voto

4. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los/las presentes, decidiendo los empates el/la Presidente/a con voto de calidad.

Artículo 101º. 1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes a varias, en cuyo caso la Alcaldía podrá convocar una sesión conjunta o bien podrá disponerse la tramitación sucesiva del expediente en ambas Comisiones, de forma que el dictamen de una muestre su parecer en el ámbito de sus competencias a la otra, que formulará el dictamen definitivo al Pleno.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formulará una alternativa.

3. Los/las miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta, podrán solicitar que conste su voto en contra o formular un voto particular para su defensa ante el Pleno.

Artículo 102º. 1. El/la Presidente/a efectivo/a de la Comisión, por propia iniciativa o a propuesta de la mayoría simple de los miembros de la Comisión, podrá requerir a la presencia, en sus sesiones, del personal o miembros de la Corporación, a efectos informativos.

2. Todos/as los/as miembros de la Corporación y el personal al servicio de la misma tienen la obligación de comparecer y prestar la asistencia requerida por las Comisiones Informativas. Ello no obstante, se observarán las siguientes reglas:

- a) Si se solicitare informe a personal al servicio de la Corporación, el/la requerido/a, si no pudiera informar en el acto,

podrá solicitar la concesión del plazo general que, para la emisión de informes, se prevé en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

- b) Si de la actuación de la Comisión competente pudiera derivarse alguna propuesta en el ámbito sancionador, el/la requerido/a, desde el momento en que aparezcan indicios racionales de que pudiera resultar imputado/a, será informado sobre sus derechos a la asistencia letrada, a no declarar, a no confesarse culpable, a ser informado/a de la acusación que se le formule y a la presunción de inocencia.
- c) Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas. Ello no obstante, la Comisión, de oficio o a instancia de parte, por mayoría simple, puede acordar su apertura a las personas físicas o jurídicas que tuvieran interés directo en el asunto, o a las asociaciones, entidades u organismos que representen intereses económicos, sociales, culturales, deportivos u otros similares del Municipio, al objeto de concederles audiencia. En especial podrán estar presente en la Comisión Informativa de Recursos Humanos, con voz y sin voto, todos los/las miembros de la Junta de Personal, en aquellos asuntos comprendidos en el Orden del Día que puedan afectar a los intereses de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento, salvo que se trate de asuntos de mera organización interna que no afecten a dicho colectivo, conforme al informe que emita al

efecto la Jefatura de Sección de Recursos Humanos..

4. En caso de concederse la audiencia prevista en el apartado anterior, si hubiera conflicto de intereses entre dos o más terceros interesados, deberá garantizarse necesariamente los principios de igualdad en el procedimiento, audiencia y contradicción de todas las partes, en la forma que acuerde el/la Presidente/a de la Comisión, con carácter previo a la emisión del dictamen que proceda.

5. A las sesiones de la Comisión Informativa de Hacienda asistirá, en todo caso, el/la funcionario/a responsable de la Intervención o funcionario/a en quien delegue, con voz y sin voto. Dicha delegación podrá conferirse de forma genérica, sin perjuicio de su asistencia personal, cuando lo tuviere por conveniente.

6. Cuando una Comisión Informativa hubiera de tratar sobre la aprobación o modificación de una disposición de carácter general, incluso los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, deberá preverse un plazo para la presentación de enmiendas a la totalidad o parciales. Transcurrido dicho plazo, el debate comenzará con las enmiendas a la totalidad, y si fueran rechazadas, seguirá con las parciales, sometiéndose finalmente a votación, el proyecto de disposición general, con las modificaciones introducidas en su caso, por las enmiendas aprobadas.

Artículo 103º. De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta en la que consten los extremos a que se refieren los apartados a), b), c), d), e) g), h) y j) del artículo 84º.1 del presente reglamento, a la que se acompañarán los dictámenes que hayan sido aprobados y los votos particulares que hubieran sido formulados, en su caso. Los dictámenes de Comisión irán firmados por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

Artículo 104º. En todo lo no previsto en esta Sección serán de aplicación las disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

Sección 2.ª De la Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 105º. 1. La constitución, composición e integración y el funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas se ajusta a lo establecido para las Comisiones Informativas. Dicha Comisión debe reunirse necesariamente antes del 1 de Junio de cada año.

2. Salvo acuerdo expreso del Pleno en otro sentido, la composición de la Comisión Especial de Cuentas será la misma que la Comisión Informativa de Hacienda.

3. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas del Ayuntamiento, de sus Organismos Autónomos y las consolidadas, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales aplicable al Territorio Histórico de Bizkaia.

Sección 3.ª De la Comisión de seguimiento de la gestión de los órganos de Gobierno.

Artículo 106º. 1. La constitución, composición e integración y funcionamiento de la Comisión de seguimiento de la gestión de los órganos de Gobierno se ajusta a lo establecido para las Comisiones Informativas.

2. Son funciones propias de dicha Comisión el seguimiento de la gestión de la Alcaldía, de la Comisión de Gobierno y de los/las concejales/as que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las facultades

de control que competen al Pleno. Asimismo, podrá ejercer funciones de Comisión de Investigación.

3. Dicha Comisión tiene derecho a obtener de la Alcaldía, de la Comisión de Gobierno y de los/las Delegados/as de Área, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. Para la tramitación de dichas solicitudes de información, se estará a lo dispuesto en el artículo 14º del presente Reglamento.

4. En lo no previsto en esta Sección, se aplicará lo dispuesto en la Sección Primera para las Comisiones Informativas.

Sección 4.ª De la Junta de Portavoces.

Artículo 107º. 1. La Junta de Portavoces es un Órgano consultivo y colaborador de la Alcaldía, que tiene como función el auxilio al mismo en aquellas materias en las que precise conocer el parecer de todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación. Sus actuaciones no vinculan jurídicamente a la misma y las decisiones que adopte tampoco sirven como informes administrativos municipales. Especialmente, es misión de la Junta, además de consensuar posturas futuras, la redacción de comunicados corporativos en los que se exprese el posicionamiento de los distintos Grupos en relación a hechos, situaciones, etc., de interés general.

2. La Junta de Portavoces está formada por el Alcalde o Alcaldesa que la preside y por los/las portavoces de todos los Grupos Políticos, incluyendo el Mixto si existiere.

3. Actuará de Secretario/a de la Junta de Portavoces, el/la que lo fuera de la Corporación, o quien legalmente le sustituya. La Alcaldía podrá prescindir de la asistencia del/la Secretario/a, para reuniones meramente

deliberantes, pero en tal caso, no podrá darse fe pública del contenido de la reunión, salvo que sea llamado a su finalización, a los meros efectos de dar fe del resultado final de lo tratado. Caso de asistir el/la Secretario/a, su labor de asesoría jurídica comprenderá las cuestiones que previamente, con la antelación legal, le hayan sido sometidas a su consideración para informar, por la Alcaldía o por un tercio del número legal de miembros de la Corporación. Si la cuestión se plantea en el transcurso de la reunión y el/la Secretario/a no pudiera informar en el acto, se otorgará el plazo legal para informar.

4. La Junta de Portavoces se reunirá siempre que lo decida la Alcaldía, por propia iniciativa o a instancia razonada de la mayoría de los Portavoces.

5. El parecer de la Junta de Portavoces expresa la opinión política de los Grupos Municipales.

6. En lo no dispuesto anteriormente, se aplicarán las normas de funcionamiento que establece el presente Reglamento para el resto de los órganos colegiados municipales.

CAPÍTULO TERCERO.

De los órganos complementarios voluntarios.

Sección 1.ª De los/las Concejales/as delegados/as.

Artículo 108º. 1. Los/las Concejales/as delegados/as son aquéllos/as que ostentan alguna de las delegaciones de atribuciones de la Alcaldía previstas en los números 4, 5 y 6 del artículo 41º de este Reglamento.

2. Se pierde la condición de Concej/a delegado/a:

- a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada ante la

Alcaldía. Ello no obstante, la renuncia no será efectiva hasta que la Alcaldía se de por enterado de la misma, expresa o tácitamente. Se entiende que la Alcaldía se da por enterada tácitamente de la renuncia, transcurridos tres días desde que el escrito de renuncia fue presentado por Registro de Entrada del Ayuntamiento, sin haberse dictado resolución expresa.

- b) Por revocación de la delegación, adoptada discrecionalmente por la Alcaldía, con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- c) Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.
- d) Por haber prosperado una moción de censura, pérdida de una moción de confianza planteada por el Alcalde o Alcaldesa, o cuando éste/a, por cualquier otra razón, cese en el ejercicio de su cargo.

Artículo 109º. 1. Los/las Concejales/as delegados/as tendrán las atribuciones que se especifiquen en el Decreto de delegación y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en el artículo 41º de este Reglamento, conforme a las reglas que en el mismo se establecen.

2. Si la resolución de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas

facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden originariamente a la Alcaldía, con excepción de las que, según la Ley 7/1985, de 2 de abril y el presente Reglamento, son indelegables.

3. En lo no previsto en la presente Sección, serán de aplicación las normas generales establecidas en el Capítulo Tercero del Título III de este Reglamento.

Sección 2ª. De las Comisiones Especiales y Comisiones Técnicas.

Artículo 110º. 1. Son Comisiones Especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

2. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado definitivamente sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 111. 1. Son Comisiones Técnicas las creadas discrecionalmente por la Alcaldía y formadas por miembros de la Corporación y/o personal a su servicio, al objeto de estudiar asuntos concretos, de naturaleza temporal o permanente, que afecten al Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos, tales como la planificación estratégica, fijación de objetivos y acciones, coordinación de servicios, evaluación de resultados, etc.

2. Actuará de Presidente de estas Comisiones Técnicas, el Alcalde o Alcaldesa, corporativo/a o funcionario/a en quien delegue, actuando de Secretario/a, el/la que lo fuera de la Corporación o funcionario/a en quien éste/a a su vez, delegue.

3. Podrán formar parte de dichas Comisiones, las asociaciones, organismos o entidades municipales que tengan por objeto la defensa de cualesquiera intereses

colectivos de tipo económico, social, cultural, deportivo o similar, en la forma que se determine en la resolución que determine su creación.

4. Los informes de las Comisiones Técnicas son facultativos y no vinculantes.

Artículo 112º. En lo no previsto en esta Sección, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento respecto al funcionamiento de las Comisiones Informativas.

Sección 3ª. Los representantes personales de la Alcaldía en los barrios.

Artículo 113º. 1. La Alcaldía podrá designar, de entre los/las miembros de la Corporación, un representante personal en cada uno de los barrios del municipio.

2. Las facultades de los representantes de la Alcaldía se determinarán en la resolución por la que se proceda a su nombramiento, de la que se dará cuenta al primer Pleno Ordinario que se celebre.

3. Los representantes de la Alcaldía tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos.

4. La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde o Alcaldesa, quien podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.

Sección 4ª. De las Juntas Municipales de Barrio.

Artículo 114º. 1. El Pleno podrá acordar la creación de Juntas Municipales de Barrio, que tendrán el carácter de órganos territoriales de gestión desconcentrada y cuya finalidad será la mejor gestión de los asuntos de competencia municipal y facilitar la

participación ciudadana en el respectivo ámbito territorial.

2. La composición, organización y ámbito territorial de las Juntas serán establecidas en el correspondiente Reglamento Regulatorio aprobado por el Pleno, que no podrá en ningún caso menoscabar las facultades de decisión de dicho órgano municipal.

3. El Reglamento de las Juntas determinará asimismo las funciones administrativas que, con relación a las competencias municipales, se deleguen o puedan ser delegadas en las mismas, dejando a salvo la unidad de gestión del Municipio.

4. El funcionamiento de las Juntas de Distrito se regirá por las normas que acuerde el Pleno, a través del Reglamento que las regule y se inspirará en las normas reguladoras del funcionamiento del Pleno, que serán de aplicación supletoria.

5. El Reglamento de las Juntas Municipales se considerará, a todos los efectos, parte integrante del presente Reglamento Orgánico.

Sección 5ª. De los órganos desconcentrados y descentralizados para la realización de los servicios.

Artículo 115º. 1. El Pleno podrá establecer órganos desconcentrados, distintos de los enumerados en las Secciones anteriores.

2. Asimismo el Pleno podrá acordar el establecimiento de entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconseje la necesidad de una mayor eficacia, eficiencia o calidad en la gestión de los servicios, la complejidad de la misma, la organización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de los servicios.

3. El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el número anterior se rige, en su caso, por lo dispuesto en la legislación general de Régimen Local relativa a las formas de gestión de los servicios y, en todo caso, se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de los servicios.

4. El funcionamiento de los órganos colegiados de los entes descentralizados de gestión, se regirá por lo que disponga la legislación en materia de forma de gestión de servicios según su naturaleza específica; por lo que exprese en su caso el Estatuto del Ente aprobado por el Pleno Municipal; por lo que acuerde el Pleno en ejercicio de sus potestades de tutela y, supletoriamente, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 116º. El Régimen Jurídico y el procedimiento administrativo del Ayuntamiento se rige:

- a) Por la legislación básica estatal en materia de Régimen Jurídico y procedimiento administrativo común.
- b) Por la legislación que sobre Régimen Local y procedimiento administrativo local dicte la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c) En defecto de lo anterior, con carácter supletorio, por la legislación estatal sobre Régimen Jurídico y procedimiento administrativo de las Entidades Locales, que no tenga carácter básico o común.
- d) Por los Reglamentos de procedimiento administrativo que adopte el propio Ayuntamiento.

Artículo 117º. 1. Salvo disposición legal en sentido contrario, todos los informes se consideran facultativos y no vinculantes. No obstante, los informes facultativos se reducirán al mínimo imprescindible.

2. Sin perjuicio de los informes preceptivos que deban emitir el/la Secretario/a General y el/la Interventor/a, la Alcaldía podrá solicitar otros informes o dictámenes, cuando lo estime necesario.

3. Los informes jurídicos se redactarán de forma clara y sucinta y contendrán:

- a) Enumeración de los hechos.
- b) Fundamentos jurídicos aplicables.
- c) Pronunciamiento que haya de tener la parte dispositiva.

4. Los informes económico – financieros, técnicos o de otro tipo contendrán el objeto del informe, los antecedentes que se consideren de interés, el juicio u opinión técnica que merezcan los hechos al/la informante y la propuesta o conclusión que se eleva a la Corporación.

5. Todos los informes se redactarán conforme al leal saber y entender del/la funcionario/a informante.

6. Ningún/a miembro de la Corporación podrá tratar de violentar la voluntad del/la funcionario/a informante. La infracción de lo dispuesto en este número podrá ser puesta en conocimiento de la Comisión de seguimiento de la gestión de los órganos de Gobierno, a los efectos oportunos.

7. Los/las funcionarios/as informantes serán responsables de sus actos en los términos establecidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Artículo 118º. 1. Los expedientes que se sometan al conocimiento de una Comisión Informativa por los servicios administrativos, contendrán necesariamente una propuesta de resolución.

2. Cuando el/la autor/a de la propuesta de la Comisión fuera funcionario/a distinto/a al/la Secretario/a de la misma, la propuesta de resolución deberá serle remitida por correo electrónico interno, con anterioridad a la celebración de la sesión, sin perjuicio de la remisión del oportuno soporte físico que proceda.

Artículo 119º. 1. Concluidos los expedientes, se entregarán en la Secretaría de la Corporación que, después de examinarlos, los someterá a la Alcaldía. Dicha entrega comprenderá asimismo la remisión de los dictámenes de Comisión por correo electrónico interno, dirigido por los/las Secretarios/as de la Comisión a los servicios de Secretaría General, con expresión de la fecha de aprobación de los dictámenes; todo ello sin perjuicio de la remisión del soporte documental físico que proceda.

2. Para que puedan incluirse en el Orden del Día, los expedientes habrán de estar en poder de Secretaría, al menos, tres días antes del señalado para la celebración de la sesión, salvo que se trate de sesiones urgentes.

Artículo 120º. 1. Las resoluciones y acuerdos que adopten el Pleno, la Junta de Gobierno Local, la Alcaldía o los/las Concejales/as delegados/as, se publican y notifican en la forma prevista en la Ley.

2. Las Ordenanzas y Reglamentos, incluidas las normas de los planes urbanísticos, se publican en el Boletín Oficial de Bizkaia y no entran en vigor hasta que se

haya publicado íntegramente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3. Los libros de Decretos serán legalizados mediante una diligencia expedida al efecto, como primera página de cada libro, expresiva del número de páginas, período de tiempo que comprenden las resoluciones, y número inicial y final de los Decretos recopilados, firmada por el Titular de Secretaría o quien legalmente le sustituya. La recopilación de los libros de Decretos se efectuará en el papel común o de oficio empleado por la Oficina que los tramitó, sin que se requiera el uso del folio numerado.

Artículo 121º. La formalización de las actas y la expedición de certificaciones se rige por lo dispuesto en la legislación básica estatal de Régimen Local, por la legislación de desarrollo que en materia de Régimen Local dicte la Comunidad Autónoma del País Vasco y, supletoriamente, por la legislación estatal no básica de Régimen Local.

Artículo 122º. Los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos municipales se resolverán:

- a) Por el/la Delegado/a de Área correspondiente, cuando se trate de conflictos que afecten a unidades administrativas dependientes del mismo área.
- b) Por la Alcaldía, cuando se trate de conflictos entre unidades administrativas de distintas áreas o de órganos unipersonales o delegados/as de área entre sí.
- c) Por el Pleno, cuando se trate de conflictos entre órganos colegiados entre sí, o entre un órgano colegiado y un órgano unipersonal.

Artículo 123º. El Régimen de responsabilidad del Ayuntamiento se rige por

lo establecido en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

TÍTULO VI

ESTATUTO DEL VECINO.

Artículo 124º. Además de los derechos reconocidos a los vecinos en la legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y en la legislación general sobre Régimen Local, los/as vecinos/as y asociaciones, entidades o colectivos municipales tienen los siguientes derechos:

- a) Presentar al Pleno mociones, ruegos y preguntas.
- b) Asistir al Pleno, salvo que éste se celebre a puerta cerrada en los términos previstos en el presente Reglamento.
- c) Ser oídos en las Comisiones Informativas o Comisiones Técnicas en los términos previstos en el presente Reglamento.
- d) Formular cualesquiera solicitudes, en el ejercicio del derecho de petición.
- e) Ser oídos personalmente por los miembros de la Corporación con responsabilidades de gestión, en los términos que se establecen en el presente Reglamento.
- f) Usar de los medios públicos municipales, conforme a su destino.
- g) A la iniciativa normativa popular.

Artículo 125º. 1. Todos los vecinos, asociaciones, entidades u organismos municipales que representen intereses colectivos de los/las vecinos/as, tienen

derecho a presentar mociones sobre temas municipales de su interés.

2. Las mociones se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y contendrán una parte expositiva o justificación y una propuesta de acuerdo a adoptar. De dicha moción se remitirá copia a todos/as los/las portavoces de los grupos políticos.

3. Las mociones de iniciativa vecinal serán estudiadas por la Junta de Portavoces, como órgano consultivo, con carácter previo a la decisión que adopte la Alcaldía. Ésta podrá rechazar la tramitación de la moción, oída la Junta de Portavoces por el procedimiento establecido en el art. 71.3 , letra c) de este Reglamento. Caso de ser rechazada, la resolución motivada se notificará a quien la hubiera presentado. En todo caso, si la moción viniera avalada por el 10% o más del Censo deberá ser sometida en todo caso a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que la iniciativa sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia..

4. Si la moción no fuera rechazada, la Alcaldía decidirá si se remite al/la Secretario/a de la Comisión competente por razón de la materia, para que ésta dictamine lo que proceda, o se eleva directamente al Pleno.

5. Una vez tramitada la moción, se incluirá en el Orden del Día del Pleno, junto al Dictamen, en su caso, de la Comisión Informativa correspondiente. Si se hubiera incluido la moción en el Orden del Día, se dará audiencia al proponente de la misma, previa solicitud de éste a la Alcaldía para que, a través de un único representante, exponga su parecer verbalmente durante el tiempo que señale el Alcalde, respecto al contenido y procedencia de la moción, con anterioridad al debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del Día. El debate y votación posterior corresponde únicamente a los/las miembros de la Corporación, sin que el público asistente, ni

el/la proponente de la moción, puedan intervenir en el mismo, aplicándose las reglas generales de funcionamiento del Pleno.

6. El debate y votación de la moción se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento respecto al funcionamiento del Pleno.

Artículo 126º. ... (artículo derogado por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 127º. ... (artículo derogado por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 128º. ... (artículo derogado por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 129º. ... (artículo derogado por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 130º. ... (artículo derogado por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 131º. ... (artículo derogado por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 132º. ... (artículo derogado por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 133º. ... (artículo derogado por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 134º. ... (artículo derogado por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

Artículo 135º. ... (artículo derogado por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana).

TÍTULO VII

DE LA PROGRESIVA IMPLANTACIÓN DEL EUSKERA.

Artículo 136º. 1. El Ayuntamiento implantará el uso y normalización del Euskera de conformidad con lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.

2. En todas las dependencias que tengan una relación directa con el público existirá un número de funcionarios/as bilingües que garantice el derecho de los/las ciudadanos/as a relacionarse con la Administración municipal en Euskera.

3. Todo escrito presentado en Euskera será tramitado en dicha lengua, sin perjuicio de la traducción al castellano que pudiera solicitar el/la o los/las funcionarios/as competentes para su tramitación.

4. Toda la documentación producida de forma que en su formato afecte a una generalidad de vecinos/as, tales como recibos de padrones tributarios, cartas a los vecinos, bandos, etc., será bilingüe.

TÍTULO VIII

DE LA UTILIZACIÓN DEL LENGUAJE NO DISCRIMINATORIO.

1.- La Corporación siguiendo la normativa del plan de acción positiva recomendado por el Instituto de la Mujer y por Emakunde, tenderá en toda la actividad

municipal, a utilizar un lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.

2.- Todos los artículos del presente Reglamento Orgánico Municipal que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- El presente Reglamento no afecta a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor. En consecuencia, se aplicará a los procedimientos iniciados con posterioridad a dicha fecha.

Segunda.- 1. La entrada en vigor del presente Reglamento no altera la estructura y composición política actual del Ayuntamiento ni a su estructura organizativa.

2. En consecuencia, los grupos políticos municipales existentes hasta la fecha, podrán continuar con su actual denominación y composición en lo que reste de legislatura, sin necesidad de adaptación a las prescripciones del presente Reglamento.

3. Para la alteración de los grupos políticos existentes, deberá no obstante, seguirse las prescripciones del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.